

EXPOSICION

QUE

D. DIEGO MIGUEL BRABO DE RIVERO

HACE AL SUPREMO CONSEJO

DE GUERRA Y MARINA,

SOBRE EL RECURSO DE RESTITUCION

DE LA AUDITORIA MILITAR

DEL VIREINATO DE LIMA,

QUE LE CONFIRIÓ EL SEÑOR D. CARLOS IV, SE LA
confirmó el Señor D. FERNANDO VII, y de que se le ha
despojado en fuerza de una Real orden de la
Regencia pasada.



CADIZ :

Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño , calle Ancha , año 1811.

DER 0505

EXPOSICION

QUE

E. DIEGO INIGUEL BRABO DE RIVERO

HAZ AL SUPLENDO COMISARIO

DE GUERRA Y MARINA

SOBRE EL REGIMEN DE RESERVACION

DE LA AUDITORIA MILITAR

INSTITUTO RIVA-AGÜERO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DEL PERU

FELIX DENEGRI LUNA
BIBLIOTECA

MAR 18 1956

CADIZ :

M. P. S.

D. Diego Miguel Brabo de Rivero, Caballero del orden de Santiago, Regidor perpetuo del Exmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Lima, Alcalde del Crimen de aquella Real Audiencia y Auditor general de Guerra, por S. M., del distrito del Virreynato del Perú, ante V. A. con el debido respeto expone: que por el Real Decreto de 21 de Febrero del año de 1808 dado por el Sr. D. Carlos IV fué agraciado en atención á sus dilatados servicios con el empleo de Auditor general de Guerra del distrito del Virreynato del Perú, y en 10 de Abril del mismo año fué amparado con la ratificacion de nuestro actual Rey el Sr. D. Fernando VII en virtud de su Real titulo, cuyo testimonio para mayor claridad subsigue á esta exposicion baxo el núm. 1.º: en 30 de Enero de 1809 juró su empleo en el Real Acuerdo con todas las solemnidades establecidas por derecho, y quando en quieta y pacifica posesion desempeñaba sus funciones á satisfaccion del público y del Virey D. Fernando Abascal, segun lo informó al Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Enero del

presente año se le separó y despojó de la expresada Auditoría en virtud de la Real orden de 4 de Septiembre del año de 1810 (núm. 2.º). La instancia hecha por el Oidor D. Francisco Xavier Moreno de Escandon (núm. 3.º) cotejada con la Real orden de 19 de Octubre del presente año (núm. 4.º) y con el informe del Sr. D. Ramon Ger (núm. 5.º) convence á primera vista la debilidad de los fundamentos en que se apoyó la de 4 de Septiembre de 1810. El Virey sin embargo de que ignoraba estos pormenores, tuvo presente la ley del Reyno, donde se manda, que ningun Alcalde, Juez ni persona privada sean osados de despojar á alguno, de lo que posee, sin ser llamado, oido y vencido por juicio y que si pareciere carta del Rey, por donde manda dar á otro la posesion que uno tenga, dexé de ser cumplida, y que las cartas dadas contra derecho de alguno, así como que le tomen lo suyo sin razon, ó que le hagan otro agravio, no tienen fuerza hasta que se lo hagan saber al Rey aquellas á quienes fueron enviadas (núm. 6.º). Tambien tuvo presente el Virey, que las cartas que manda el Rey para cumplir alguna cosa señalada segun fuero, tienen fuerza de ley, debiendose juzgar y cumplir sin disminucion y sin engaño (núm. 7.º), y vea aquí V. A. la oposicion que se notaba entre lo que disponen las

Leyes, y lo que previno la Real orden de 4 de Septiembre. Un Ministro que despues de 33 años de Abogado, y de la antigüedad en el Colegio de la Capital, que se demuestra en la Lista núm. 8.º, mereció que el Sr. D. Fernando VII ratificase la gracia de Auditor de Guerra de aquel Vireynato concedida por su Augusto Padre, iba á ser despojado sin audiencia en virtud de una Real orden, cuyos fundamentos caducan por sí mismos. El Virey, con dictamen de su Asesor, mandó que informase D. Francisco Xavier Moreno; pero este se abstuvo de obedecer aquel decreto, y pasado el expediente por voto consultivo al Real Acuerdo, se acordó llevar á efecto el decreto de 8 de febrero del presente año, en que se mandó guardar y cumplir la citada Real orden de 4 de Septiembre del anterior, dandose al exponente los documentos que pidiera para ocurrir á donde correspondiese.

No puede pintarse la sorpresa que debia causarle una tan inesperada resolucion, que de un golpe eludia actos auténticos, voluntades soberanas, propiedad personal, derechos de posesion; y que posponiendo los decretos de los Reyes á las enunciativas de una Regencia que gobernaba en nombre del último, se despojase al exponente de su empleo, dando lugar á que el vulgo interpretase á su antojo esta escandalosa medida. Forzoso era pues, que abandonando su familia, sus comodidades, su casa, y aun sus bienes, sur-

case los mares para que dexandose escuchar las voces de la Justicia y de la Ley en la mansion del gobierno, fuera vindicado de su despojo y de sus agravios. La rectitud é ilustracion de la actual Regencia, aseguraban el buen éxito de tan interesante recurso; y en efecto se convenció desde luego de su legalidad, determinando, que los dos Ministros quedasen de Auditores exerciendo el mas antiguo en los negocios de los cuerpos Veteranos, y el menos en los relativos á Milicias, con calidad de que faltando el uno, se reuniese en el otro el conocimiento de todo; pero sabida esta providencia por el exponente representó con fecha de 22 de Octubre que no se trataba de impetrar gracia, en cuyo caso era arbitro el que la concede de moderarla ó sujetarla á condiciones, sino de un acto de justicia, y de la decision del valor de su título comparado con el que existiese á favor de Moreno, y S. A. S. procediendo con la justicia que le es característica, suspendió el comunicar su resolusion y ha remitido á V. A. los documentos presentados por el exponente, para que visto el negocio en Consejo pleno, consulte lo que se le ofrezca y parezca, acompañando igualmente un oficio de 13 de Octubre, en el que estrechado el exponente de las atenciones que lo llaman á su destino, se manifestaba conforme con lo ya determinado sin perjuicio de su derecho, á la restitucion *in integrum*, y baxo las

qualidades expresadas en el mismo oficio.

Es tan luminosa la causa de que se trata, que con muy pocas reflexiones se dexará comprender, aun de los menos versados en materias legales; y asi es, que el exponente bien satisfecho de los superiores conocimientos del Consejo, se ceñirá á indicar las mas notables circunstancias que favorecen su proposito, discurriendo con el debido respeto sobre los fundamentos del recurso de Moreno, de la Real orden de 4 de Septiembre, del informe del Sr. Ger, y de algunas clausulas de la de 19 de Octubre, que es la que se ha comunicado á V. A. para pedirle parecer; pero antes de entrar en este breve analisis, protesta el exponente, que la conformidad interina de que habló en el oficio de 12 del citado mes, descansaba sobre un supuesto que ya ha desaparecido. Trataba entonces de emprender su viage para América; y como no se ocultaba que la cuestion estaba ya envuelta en circunstancias de derecho, creyó que qualquiera otro arbitrio ofreceria muchas dilaciones, y quiso abrazar el menor de los males, dando al mismo tiempo á S. A. S. un testimonio de sumision y de respeto; pero una vez que el Consejo vá á tomar conocimiento con vista de los antecedentes, se separa de aquella conformidad; y pide con arreglo á las Leyes, que V. A. consulte segun ellas, qual debe ser el legítimo Auditor del Virey del Perú.

Si á dos personas se les nombra separadamente por la autoridad Real para que exerzan un propio destino, sin hacerse mencion de uno en el despacho que se dá á el otro; claro está que se induce una monstruosa contradiccion, que exige nuevo y separado pronunciamiento. Si los dos se presentaran á un tiempo ante el Juez que debia cumplir las cartas del Rey, dandoles posesion de los empleos para que fueron nombrados, era imposible que lo verificase; pues la duplicidad de las personas, y de los títulos, era un motivo para desatenderla; porque si se daba posesion á el uno quedaba agraviado el otro con infraccion de una carta del Rey, y si se le daba á ambos, á mas de invertir el orden y la Ley, quedaban sin cumplimiento absoluto los dos despachos; pues concedido en cada uno de ellos un empleo integro, se despedazaba y se dividia. Si las dos personas agraciadas no se presentaban en una propia época, tomara posesion la que ocurriese primero; y luego que se presentase el segundo, le manifestaria el Juez, que una anterior carta del Rey estorbaba el logro de sus deseos, y que era forzoso nuevo mandato expresivo de tan notable circunstancia. El Rey que guarda las Leyes, y que está sugeto á ellas mientras no se derogan, conoceria en vista de los recursos hechos por las partes, que uno de los dos nombramientos habia sido nulo; pero como ya no era un punto de gracia, y si de rigurosa justi-

cia el que debía agitarse acerca del exámen de los fundamentos de los tiempos, y de los motivos de aquel yerro, era forzoso que lo remitiese á un Tribunal de justicia, y que en el ínterin permaneciese en posesion el que poseyó primero. Estos sólidos principios arreglados á incuestionables doctrinas de nuestro derecho persuaden que, ó V. A. consultará desde luego qual debe ser el Auditor del Vireynato del Perú, juzgándolo por los documentos que tiene á la vista, ó que si estima indispensable mayor conocimiento de causa y decision en forma de juicio, consultará que ante todo debe ser restituido el exponente para redimirlo del despojo que sufrió sin vencimiento y sin audiencia; pues así es conforme á la Ley 2. del Tít. 34. Lib. 11. de la novísima Recopilacion (num.º 9.º). Que el exponente poseia el empleo de que se trata, resulta del expediente: que no fué llamado, oido, ni vencido por derecho, bien le consta á V. A.; luego aunque pareció una carta de la Regencia pasada en que mandaba despojarlo, que es la Real orden de 4 de septiembre, no debió ser cumplida; y ya que se cumplió, debe ser restituida la parte despojada, sopena de que V. A. quebrante la Ley, para lo qual no hay arbitrio, ni en los Ministros, ni en el Consejo, ni en la Regencia. De aquí es el dolor con que el exponente ha visto ultrajados sus derechos, y profanadas las mas santas disposiciones de nuestros Códigos: dolor que se gradúa

hasta el extremo quando se examina la extraordinaria serie que ha llevado este negocio.

La representacion del Oidor D. Francisco Xavier Moreno choca, no solo con la verdad, si tambien con las otras noticias que se traslucen en las Reales órdenes de 4 de setiembre de 1810, y 19 de octubre del presente, y con el informe del Sr. D. Ramon Ger. Moreno afirma con fecha de 30 de Enero del año de 1810, que aunque fué propuesto para Auditor por el Virey Marques de Aviles; y que aunque con oportunidad se dió cuenta á S. M. con el respectivo informe para su aprobacion, no se le dió curso alguno, á causa de que el Teniente Coronel de Artillería D. Joaquin de Osma, Oficial del Estado mayor del Príncipe de la Paz, consiguió por sorpresa que se le diese el referido empleo á su hermano D. Gaspar, con cuya noticia hizo recurso el mismo Moreno, fundándose, no en la aprobacion, y sí en la propuesta para su nombramiento, baxo el pretexto de que jamas en aquel Reyno se habia dado exemplar de desatenderla. Antes de proceder al exámen de las contradicciones que se observan en el progreso del recurso, debe notar V. A. que Moreno, para hacer mas odiosa la causa del exponente, tuvo la osadía de interponer el exécrable nombre de aquel Príncipe, suponiendo que por la intriga, y por el empeño de agraciar á un oficial del Estado mayor se habia dexado sin curso el nombramien-

to del Rey ; pero esta circunstancia está convenciendo su falsedad , y la calumnia que imputa su autor no solo al Teniente Coronel D. Joaquin de Osma , sino al Oficial mayor de la Secretaría del Despacho , por quien se manejaba el expediente. Toda España sabe por una experiencia dolorosa , que ningún empleo se daba en aquellos tiempos sin la intervencion del Príncipe de la Paz , á quien sacrificaban sus respetos todos los Ministros ; y aun quando dexase la provision de algunos á la merced del Rey ó de sus Secretarios , jamas ignoraba lo que se hacia , y como era árbítro de los destinos de ámbos emisferios , ninguna necesidad tuvo de ocurrir á la intriga , ni de dexar sin curso la aprobacion á favor de Moreno para colocar á Osma. Auditorías , Togas , Plazas del Consejo , y Comisiones del primer órden , eran otros tantos patrimonios con los que podia contar exclusivamente aquel favorito para satisfacer sus relaciones y sus antojos ; luego sería una torpeza pueril , y aun ofensiva de su orgullo que intrigase con el Secretario y Oficial del Despacho para que se entorpeciera é inutilizara la aprobacion del Oidor Moreno. Si se finge esto , es forzoso creer que se rompieron , y se extraxeron de la Secretaría todos los antecedentes ; que sirvieron de cómplices en este delito de traicion el Oficial mayor , el de la mesa , Archivero y quantos tuvieron noticia oficial de la gracia concedida á Moreno , y que en el año de 1808

no podia existir en la Secretaría del Despacho documento alguno que pudiese acreditar la voluntad del Rey, desatendida escandalosamente por el Príncipe de la Paz, á quien auxiliarian en esta p rfida obra todos los funcionarios p blicos, que debiendo dar cuenta al Rey de tan enorme desacato, observaron un criminal silencio. En efecto, si bien se ex minan los fundamentos del recurso de Moreno, se conocer  que remitidas las propuestas con fecha de 8 de Junio del a o de 1806, no pudieron aprobarse, ya por esta circunstancia, y ya por lo que informa el Sr. Ger hasta fin de 807, 6 principios de 808; luego si en 21 de Febrero del propio recay6 el Real decreto   favor del exponente, es claro que ni pudieron practicarse los ama os y las negociaciones que finge Moreno, ni pudo quedar se al en la Secretaria que indicase el des6rden cometido por Godoy. Aun hay otra grave contradiccion en el nombramiento de Moreno con respecto   la Real 6rden de 4 de Septiembre de 1810, si se considera que en Junio del mismo fu6 nombrado Regente de la Audiencia de Quito; y como no podia estimarse la Auditor a un descenso de la Regencia, ni era compatible el desempe o de dos empleos tan diversos y tan distantes, de aqu  es la incongruencia del t tulo en que se apoya, defectuoso igualmente por otros varios respetos; y si se analiza la poca conformidad en las fechas, la falta de expresion del dia determinado en que

recayó la aprobacion de la propuesta del Marques de Aviles , y de la época en que se comunicaron las órdenes al Perú , conocerá V. A. que un texido de informalidades , de obscuridad y de torpes congeturas es el que derriba un título solemne , contra cuya verdad ninguno osó hasta ahora producirse. Tambien sorprendió Moreno al Gobierno , quando dixo en su recurso que el exposante obtuvo la Auditoría contra lo prevenido por S. M. en Real orden de 3 de Noviembre de 1797; porque ella expresa que debe conferirse á un Oidor , lo que es falso ; pues su tenor (núm.º 10.) solo exige que sea Ministro de la Audiencia , en cuya clase se hallaba y se halla Bravo. Hasta aquí , Señor , los irreplicables fundamentos que desvanecen la relacion hecha en el recurso que sirvió de supuesto á la orden de 4 de Septiembre; pero no son menos claros los que obstan contra los hechos de que informa el Sr. Ger. Si en el año de 1807 aprobó el Rey el nombramiento de Auditor en D. Francisco Xavier Moreno , á consecuencia de la propuesta del Virey , no podia ignorarlo el Ministro de Gracia y Justicia , que lo era de la Guerra en aquel entónces , ni menos debió anotarse como vacante este empleo en la Guia de Madrid del año de 808 , pues se publica con arreglo á las notas que recibia la Real Imprenta de los respectivos Ministros y Secretarías ; pero como en la página 175 se señala vacante la Auditoría del Vireynato del Perú , advertirá V. A.

que en todo el año de 807 no se aprobó la propuesta en favor de Moreno ; luego si en 21 de Febrero de 808 se expidió el decreto á favor del exponente , imposible era que en dos meses se hubiese aprobado la propuesta de Moreno , dádose el título á favor de Osma , pasado á Lima el Despacho , notoriado la renuncia de aquel , y substituido la gracia en el exponente. Tal es el imperio de la verdad y de la justicia , que triunfa siempre de la falsedad , de la calumnia y de la maledicencia á beneficio de estos incidentes , que se presentan hoy como otras tantas redes donde ha caido el Oidor Moreno , quando se propuso sorprender á la Regencia pasada con un recurso lleno de arterías y de simulaciones. El dixo: que su propuesta habia sido aprobada ; pero en el mismo recurso confiesa que quando se dirigió al Sr. D. Cárlos IV. reclamando contra el nombramiento de Osma , alegó únicamente el mérito que inducia en favor suyo la propuesta del Virey , ¿y no es esta otra contradiccion la mas absurda? Si sabia su nombramiento ¿para qué invocaba la propuesta? Y si solo se hallaba amparado del tenor de esta ¿cómo tuvo valor para dirigirse al Rey, impugnando una gracia de que era árbitro , y de la que pudo disponer en beneficio de qualquiera de sus súbditos? El Sr. Ger que ignoraba todas estas circunstancias quando evacuó su informe , y que se remitió á su memoria (fragil por naturaleza como la de todo hombre) es muy disculpa-

ble quando afirma equivocadamente que se aprobó el nombramiento de Auditor en D. Francisco Xavier Moreno, pero no aparece qual sea el motivo que tenga para dexar de comprehender el modo con que fué nombrado el exponente, respecto de estar declarado, que quando en América se nombran Auditores de Guerra, se verifique ó execute por la via reservada de Guerra, segun se practica con los de las Capitanías Generales de la Península en virtud de Reales decretos de 1754, en los que se expresan terminantemente los negocios que deben despacharse por cada una de las Secretarías.

Esos decretos á que se refiere el Sr. D. Ramon Ger estan comprehendidos en las Leyes 4 y 11 del Libro 3. Tít. 6 de la novísima Recopilacion (núm.º 11.). Por ellas se ve que el Sr. D. Felipe V, reconociendo el atraso que padecian algunos negocios de la Monarquía, deseando el mayor acierto para el bien del Estado, y consuelo de sus vasallos, y enseñado por la experiencia del beneficio que se seguia de la division de materias, las repartió en un número de Ministros proporcionados; pero ni ese Rey, ni esas Leyes, ni alguna otra de las establecidas posteriormente declaran que sean nulas las cartas que da el Rey, aun quando dexen de comunicarse por el conducto ordinario á que corresponden sus contestos. Las Leyes fundamentales de nuestro Reyno, la Constitucion misma de la Monarquía Española, san-

cionada ya por las actuales Cortes extraordinarias, le conceden al Rey la facultad de proveer todos los empleos Civiles y Militares; y todo lo que el Rey manda en estas materias, debe ser cumplido con sola su firma y su sello. Los Secretarios del Despacho no pueden dar á los actos de la potestad Real mas fuerza de la que esta les atribuye; y en tanto son obedecidas las órdenes de los Ministros, en quanto hablan á nombre del Rey. Sería ciertamente un escándalo para la Nacion, que la gracia concedida por el Sr. D. Fernando VII, de cuya legitimidad nadie ha dudado hasta ahora, se despreciase, se desatendiese, y se profanase, porque no intervino en su concesion la Secretaría de Guerra; y como en las Leyes citadas tampoco se expresa que por ella se hayan de conceder ó nombrar los empleos de Auditores, se convence palpablemente que no hay un fundado motivo para la extrañeza de que el Sr. Ger habla en su informe. Las Auditorías son empleos de Guerra, pero no de Ejército, y por consecuencia no entran en la demarcacion de la Ley 11, pudiendo con mas propiedad atribuirse á la que hace la Ley 8: (núm.º 12.) por quanto los Auditores son Ministros de un tribunal que no estan comprehendidos en la excepcion que hace dicha Ley con respecto á los Presidentes, Gobernadores y demas Ministros de los Consejos de Indias, Hacienda y Guerra. Los Secretarios del Despacho jamas firman títulos ó des-

pachos de la clase del que se trata, y solo dan cuenta alguna vez de que se hizo el nombramiento; pero esta gestion accidental tiene el valor de una noticia, mas no, el de un título; de modo que lejos de haberse considerado un defecto la intervencion de la Secretaría de Gracia y Justicia, se ha procedido con arreglo al sistema mas conforme á lo que disponen nuestros Códigos. Esto supuesto, bien dexa comprehenderse que el Virey del Perú, lejos de haber tenido motivo para no dar la posesion al exponente, y para haber representado por la via reservada de Guerra (como dice el Sr. Ger), habria cometido un yerro imperdonable, y un desacato al nombre y á la voluntad del Rey. Lo que este manda debe cumplirse sin escatima y sin engaño, y do quiera que se presente su firma ha de ser respetada y obedecida, á menos que las Leyes claras, y terminantes no padezcan algun ultrage. Los fueros del mismo Rey, la pro comunal de sus pueblos, y el derecho divino, ó civil, y el agravio en el cuerpo, ó en el haber de algun ciudadano, son las guias inviolables que se presentan á los Vireyes, Jueces y demas Autoridades para conocer si el mandato de los Reyes puede ó no cumplirse; luego si la Auditoría estaba vacante en el juicio del Virey del Perú quando se presentó el despacho á favor del exponente; si en él estaba manifesta la voluntad del Príncipe mas amado, y mas infeliz que han visto los

pueblos de España ; si la pro de estos en nada se degradaba ; si el derecho divino , el civil y el de los ciudadanos en particular no padecia la menor mengua ¿qué motivo habia para que el dicho Virey representase por la via reservada de la Guerra? Estas rutinas son las que entorpecen el cumplimiento de las órdenes mas interesantes : las que degradan la autoridad del Rey: las que alimentan el despotismo de los Ministros, y las que sostienen todavía , con mengua del nombre español , el enorme peso de las cadenas que nos han esclavizado por una larga serie de años.

Los méritos (y servicios que alega el Oidor Moreno , ni son superiores á los que distinguen al exponente , ni pueden tomarse en consideracion quando se trata de administrar justicia , y de medir la fuerza de dos nombramientos contradictorios , como se deduce perfectamente de la Real orden de 19 de Octubre último ; pues dice el Consejo de Regencia que no son del caso los documentos de méritos que presentó el exponente. Pero es muy digno de suplemento y de enmienda el pasage que se cita en dicha Real orden relativo á que en la Secretaría de la Guerra consta por apuntaciones fe-hacientes , y por exposicion del oficial encargado del negociado del Perú , que en 1808 fué aprobado el nombramiento de Moreno , y expedidas oportunamente al Virey las órdenes correspondientes. El exponente , que nada quiere que se aventure en esta materia , hi-

zo un recurso á V. A. con fecha de 28 de Octubre, núm.º 13, solicitando que se pidieran á la misma Secretaría de Guerra esas apuntaciones fehacientes, y mientras ellas no consten en el expediente sobre que va á consultar V. A., debe el Consejo desentenderse absolutamente de aquella vaga enunciativa. El punto de que se trata es ya muy serio, y de una trascendencia grave é inaudita hasta ahora. No es solo el privado interes de un ciudadano el que se agita, pues tambien se halla comprometido el nombre del Sr. D. Fernando VII; y como la resolucion que recaiga habrá de servir para respetar, ó para invalidar la gracia concedida por nuestro deseado Monarca, forzoso es que se purifiquen todos los antecedentes, y que las referencias desnudas no hagan fe mientras no se acredita ó se examina el documento á que se refieren. El exponente respeta á la actual Regencia y á sus Secretarios; pero V. A., que no respeta menos el nombre del Sr. D. Fernando VII, se abstendrá de reconocer el mérito de las notas fehacientes, que degradan el Real Título que expidió en los faustos dias de su libertad, ínterin no examina y analiza por sí mismo en su fuente el carácter de esas notas, y los grados de fe que merecen. Si se tratara de adjudicar una herencia, un mayorazgo, ó si se hubiera pedido á V. A. parecer sobre la pena que merecia un delincuente; claro está que el Consejo no desplegaría sus labios en el asunto principal, sin estar con-

vencido de la virtud de los títulos, de las cláusulas del testamento, del arbol de la sucesion, de las circunstancias del crimen, ó del valor legal de las deposiciones que lo justificaban. No es, Señor, menos interesante el presente negocio: un español despojado de su empleo: un Rey desobedecido y desairado, y un Título Real pospuesto á las conjeturas y á las noticias no documentadas de una Secretaría, son los sensibles objetos que impetran hoy la mediacion del Consejo para que alumbré al Gobierno en medio de las tinieblas que han interpuesto entre la Ley y entre sus determinaciones, la artificiosa conducta de Moreno, y la parcial exposicion del oficial encargado del negociado del Perú. El exponente pues amparado de la Ley, redarguye de falsas esa exposicion y las apuntaciones de la Secretaría; y satisfecho de que una Real Cédula hace mas fe que esos falibles medios de justificacion, los impugna, los increpa, y ruega á V. A., que cumpliendo las mismas leyes, convierta solo sus ojos justicieros á la voluntad del Sr. D. Fernando VII, explicada en su Real Carta, y cumplida ya una vez por el Virey á quien iba cometida.

Es igualmente equivocada la especie de que hubieron de padecer extravío las órdenes que se comunicaron oportunamente sobre la aprobacion del nombramiento de Moreno, y mientras no conste documentalmente que se aprobó este, y que se enviaron aquellas, se desvanece como un hu-

mo toda la exposicion con que en la citada Real orden de 19 de Octubre último se previene el juicio de V. A. Los Ministros, y los Oficiales de su despacho no hacen fe por sí solos en materia donde se versa perjuicio de tercero; y aun aquellas personas en quienes está depositada la fe pública, en tanto son creidas, en quanto se refieren á documentos públicos y solemnes, existentes en sus Archivos, á los quales les está señalado por la Ley 3. Tit. 23. del Libro 10 de la novísima Recopilacion, un término dentro del qual deben dar sus certificaciones. El testigo que no presta razon de su dicho no merece fe, y de esta disposicion contenida en una Ley de Partida, no se exceptúan los Secretarios, ni los Oficiales del Despacho; porque de lo contrario estaria expuesta la vida y la hacienda de los ciudadanos á ser juguete de la arbitrariedad, de los próceres y magnates. El exponente sin embargo fluctuaba entre estas consideraciones, y entre los respetos que ha tributado siempre á los que merecen la confianza del gobierno, y por eso pidió una certificacion de los buques que habian llevado correspondencia para aquella parte de América en los años 807 y 808, que original presentó á V. A. con su recurso de 30 de Octubre, y de la que acompaña copia (núm.º 14.). Aplicada la luz que ella arroja á los conocimientos prácticos de los comerciantes de mejor nota en esta Plaza, averiguó que ninguno de los buques citados en

dicha certificación experimentó apresamiento, ó naufragio; luego si en el discurso de mas de dos años, ni en los barcos de la correspondencia llegaron al Perú los documentos en favor de Moreno, es claro que no se expidieron.

Por la serie de estas observaciones, se lisonjea el exponente, haber persuadido, que es quimérico el derecho en que se apoya su contrario; pero no cree que está obligado á tanto para conseguir la posesion en que escandalosamente se le ha turbado; pues mientras el real título testimoniado, no se destruye por la fuerza de otro anterior, deben respetarse sus efectos. Léjos de aquí los méritos de ámbos pretendientes, los informes del Virey, las propuestas y todos los actos anteriores á la concesion de la gracia, respecto á que no se trata ahora de conferir un empleo, sino de declarar qual fué el sugeto que lo obtuvo con legitimidad. El exponente se vé amparado en este sentido de un decreto del Sr. D. Carlos IV, refrendado y ratificado por el Sr. D. Fernando VII, y pasado por su Real Cámara: lo presentó al Virey, juró, entró en posesion, y usó bien de su oficio. El Oidor Moreno no ha presentado título, y solo entró á poseer sobre la ruina y despojo del que suplica en virtud de una (Real orden), ganada con los vicios de obrepcion y subrepcion, y sin audiencia de aquel de cuyo perjuicio se trataba. Una expresion terminante de la voluntad soberana, de

que se tomó razón en las Contadurías generales de la distribución de Real Hacienda, y del Consejo de las Indias, favorece al primero: unas notas ó apuntaciones, que no se han remitido á V. A., amparan al segundo: un despojo habilita el título de este: dos Reyes firmaron el de aquel. Confusas y contradictorias noticias remitidas á la memoria de hombres abrumados de negocios apoyan al uno: documentos autenticos, duraderos, solemnes y cumplidos por las respectivas autoridades patrocinan al otro. Fernando VII mandó que Brabo fuese Auditor: la Regencia que gobernaba á su nombre durante su cautiverio quiso que lo fuera Moreno, fundada únicamente en la calumniosa relacion de su contradictorio recurso. Fórmulas mal entendidas hacen que se supongan vicios en contra del exponente. Leyes fundamentales del Reyno claman por la nulidad é insubsistencia de lo que se alega en beneficio de su contrario. ¿Y por ventura en pelea tan desigual podrá estar indecisa la victoria? ¿Será justo que quando disfrutan tranquilos sus puestos los Magistrados y los Militares á quienes agraciaron las Juntas de Provincias y aun la intriga y el sórdido manejo de D. Manuel de Godoy, se autorize el horroroso despojo de un Auditor, á quien colocar quiso ese desgraciado Rey que baxó de su trono por una perfidia á los pocos dias despues de ocuparlo? ¿Será decoroso, que de las pocas gracias que re-

partió, se desprecie la que hizo á favor del exponente? ¡ Ah! Si su augusta persona existiera entre nosotros, quizás, quizás no se habría cumplido la orden de 4 de Septiembre expedida en su ausencia, ó al menos no se dudaría un momento, ofrecer los debidos homenajes á su voluntad, y á su nombre, anteponiendola á esas notas, y á esos informes mal caracterizados; ¿ y su cautiverio acaso lo hace menos respetable y menos digno de la consideracion de los pueblos? El que sea desgraciado ¿ es motivo para que dexé de ser obedecido? ¿ Sus cartas, sus despachos y sus títulos valen menos, porque no pueden tanto? Léjos del exponente esta idea; pues está satisfecho, de que V. A. y el Consejo de Regencia, rindiendose á la fuerza de tales reflexiones, vindicarán al Monarca del ultraje que ha padecido su carta en la persona del Auditor del Perú: á la ley de la infraccion en que yace: y á los pueblos del escandalo que les ha causado el desaire de su idolatrado Rey.

Nada de esto se consigue dividiendo en dos ramos la Auditoría: porque á mas de las competencias que prepara y en los embarazos que ofrece en la administracion de justicia, sería solo una providencia media degradatoria de la potestad del Sr. D. Fernando VII. Dos nombramientos, son ilusorios; luego es forzoso que prevalezca el uno, y que se declare irritó el otro; y como á V. A. solo se le remite el del ex-

ponente , forzoso es , que se pronuncie legítimo, y que respetandose sus efectos se consulte la restitucion con abono de daños y perjuicios.

Si por un momento nos desentendemos de los expuestos vicios ; y si apartando la vista de los ilegales manejos con que se ha conducido Moreno , suponemos que en efecto fué aprobada la propuesta , y que se comunicaron las órdenes oportunas , no por eso dexará de clamar la justicia por la restitucion del exponente ; porque ni la Secretaría , ni el Sr. Ministro de Guerra , ni el Sr. Ger , ni la Regencia actual ó pasada dudan de que D. Francisco Xavier Moreno dexó de tener título de Auditor de Guerra ; luego presentandose dos personas agraciadas en boca del Rey , y siendo uno solo el empleo , es forzoso que lo disfrute aquel , cuya gracia fué ratificada , esforzada , solemnizada y enriquecida con el despacho de un título revestido de todas las circunstancias mas á proposito para darle valor. Estése en hora buena por un instante á la verdad de quanto afirman los que favorecen á Moreno , y deducirá V. A. de ello , que el Rey aprobó la propuesta ; pero no le despachó título ; luego si el exponente lo consiguió , lo presentó , lo vió cumplimentado , y poseyó la propiedad á que se referia , es indudable que por este mero hecho quedó nula , y de ningun valor la aprobacion de la propuesta ; porque entre aprobar é instituir con las solemnidades ne-

cesarias, tiene lugar el arrepentimiento y la variacion de decretos; pero una vez despachado el título, y puesto en posesion el agraciado, no puede ser removido sin justa causa, y sin audiencia, como que en ello interesa la reputacion y la fama.

Aunque por esta hipotesis en nada se degrada el derecho del exponente, repite que no recayó semejante aprobacion, ó al menos que no consta de una manera capaz de obscurecer el mérito Real del título en que está amparado; pues no es creible que en el espacio de menos de dos meses incurrieran dos Reyes en la inconsecuencia de proveer un empleo que no estaba vacante; de modo que los nombramientos hechos por el Sr. D. Carlos IV, y por el Sr. D. Fernando VII con intervencion de todas las personas públicas que actuan en la expedicion de la Real cedula, son otros tantos solemnes, autenticos é irreplicables testimonios destructores de las enunciativas á favor de Moreno. Se ha probado tambien, que la via competente para el nombramiento de Auditores de Provincias, no es la Secretaría del despacho de la Guerra, á lá que corresponden unicamente en conformidad de la Ley citada, la nominacion de los empleos de exercito, la concesion de mercedes por servicios de la guerra, la provision de Gobiernos y Corregimientos en la jurisdiccion de las ordenes militares, las plazas del Consejo de la Guer-

ra y la eleccion de Intendentes para exercito en campaña de acuerdo con el Sr. Secretario del despacho de Hacienda. Por estas consideraciones y reflexionando que aun permitida alguna incompetencia en los conductos de las fórmulas, no podia viciar la voluntad del Rey perfectamente explicada en el despacho testimoniado, se conviene, que el verdadero Auditor del Vireynato del Perú es D. Diego Miguel Brabo de Rivero, y que su separacion ha sido un despojo que agravia á las Leyes y á la Nacion, al Rey y á sus subditos, al derecho comun y al individual.

No satisfecho Moreno de las contradicciones notadas en el recurso del núm.^o 3. parece ha indicado en otro que el exponente se aprovechó de las convulsiones de Madrid para la reválidacion de la gracia; á lo que puede replicarse que en la misma época trató la sala del crimen eludir la gracia, que los Reyes de España le hicieron á Brabo de que tuviese voto en ella, de la que era honorario con antigüedad, reservandole el goce de sueldo para la primera vacante.

Pusieron y objetaron diferentes dudas sobre su legitimidad, de que fué oculto promovedor Moreno, en odio y venganza de que á Brabo se le hubiese conferido la Auditoría. Consultóse á S. M. en carta 25 de Abril de 809 con la Real cedula original, y visto todo en el supremo Consejo de las Indias con lo informado por el Sr. Secretario D. Silvestre Collar en 11 de Di-

ciembre de 1810, y lo que expuso el Sr. Fiscal en 16 de Enero siguiente, acordó el Consejo en 14 de Febrero del propio año se manifestase á la Real Audiencia de Lima, que los títulos presentados por Brabo, eran legítimos y que se hallaban arreglados á la práctica que se observa en los de su clase, y que por lo mismo, no se le debia poner el menor impedimento en el exercicio de los empleos, que se le confirió por S. M., segun todo consta por menor de las copias que se acompañan con el número 15 y las del número 16.

Añádese, que causa mucha sospecha la concesion de diferentes gracias en un mismo dia; pero solo fué una, que nada tiene de extraño: es decir, que dandosele voto en la Sala á Brabo sin goce de sueldo, parecia consiguiente, que la piedad de los Monarcas le concediesen la Comision de la Auditoría, á fin de que al menos disfrutase la tenue ayuda de costa de 900 pesos anuales de su dotacion; y si el Rey sobre esa gracia, le hubiese dispensado 40 mas, nadie le podria poner limites á su soberana voluntad; ó deberá entenderse, que los servicios de Brabo y sus antepasados á la Corona, son superiores á los de Moreno y que lo hacian acreedor á semejante recompensa.

Para abultar mas la sorpresa por la parte de Moreno, se inculca sobre la dispensacion de muchas gracias en un dia, numerandose entre ellas

el título de Castilla , concedido al exponente bajo la denominacion de Marqués de Castel Bravo de Ribero , y por la copia número 17 se reconocerá , que con motivo del casamiento del Sr. D. Fernando VII , entonces Serenísimo Príncipe de Asturias , con la Serenísima Señora Princesa de Napoles Doña Maria Antonia se dignó el Sr. D. Carlos IV conceder á los naturales del Vireynato del Perú la gracia de quatro títulos de Castilla , con cuyo objeto , y para que recayesen en sugetos benemeritos , y de las correspondientes circunstancias , se previno al Virey en Real orden de 4 de Octubre de 1802 , que junto con el acuerdo de la Real Audiencia de Lima , y con el Ayuntamiento de aquella capital informasen de los que tuviesen las expresadas calidades , á fin de que en su vista recayese la aprobacion Real.

Cumpliendo el Virey con este encargo , remitió con carta de 23 de Julio de 1806 testimonio del Expediente instruido , proponiendo entre otros sugetos á Bravo ; y pasado todo al Consejo y Cámara de Indias , por su consulta de 27 de Julio de 1807 se le hizo la enunciada gracia de Marques de Castel Bravo de Rivero ; con lo que está demostrado que ella trae un origen muy recomendable , y de fecha bastante atrasada.

No solo recayó la dignidad de Título de Castilla en el exponente , sino que tambien se extendió á los Regidores sus compañeros D. Francisco

Arias de Saavedra , D. Ignacio de Orue y Mirones , y D. Thomas Muñoz y Lovaton , como mas por menor aparece , y consta todo en el expediente que en la actualidad se está siguiendo en el Consejo de las Indias por el Diputado en Cortes de Lima D. Francisco Salazar y Castillo.

Siendo circunstancia muy agravante que D. Francisco Xavier Moreno concurrió á ese acuerdo en que se informó á favor de Bravo ; bien que por la enemistad atrasada que le profesa le negó su voto , que le sufragó á D. Pedro Mariano Goyeneche , vecino de Arequipa , sin embargo de que en nada le perjudicó , porque tuvo los demas sufragios , empezando por el Sr. Virey Aviles , y restantes Ministros que compusieron el Acuerdo.

El exponente guiado de tales reflexiones , no duda que la rectitud de V. A. evacuará la consulta en términos los mas expresivos y los mas enérgicos ; y aunque parecia que la intervencion del Sr. D. Ramon Ger como oficial mayor de la Secretaría del despacho lo hacia recusable como Ministro del Consejo para dar voto en la consulta. El exponente bien satisfecho de la probidad de aquel Sr. Ministro , desiere sobre este punto á lo que su delicadeza le dicte , y recordando modestamente al Consejo las leyes del Reyno en que va apoyado este recurso , solo implora que se le administre justicia , y que segun los principios de rigoroso derecho , se eva-

que la consulta hecha por S. A. Cadiz 13 de Diciembre de 1811. = Diego Miguel Bravo de Rivero.

Otrosí: Hace presente á V. A. que á consecuencia de la Real Cedula de 10 de Abril de 1808, documento N.º 15, se ha servido declarar el Supremo Consejo de Regencia, por otra expedida en 19 de Noviembre del anterior año, lo que consta en el N.º 18; y es reducido á que entre en la posesion de la primera plaza de Alcalde del Crimen, que vacare sin necesidad de nuevo título, y con la antigüedad del 8 de Diciembre de 1805, segun se la concedió el Sr. D. Carlos IV: es decir, anteponiéndose, y prefiriendo á todos los Ministros agraciados, despues del citado dia 8, sin que le obste, no haber ingresado en plaza propietaria. Siendo muy digno de notarse, que en la expedicion de esa Real Cedula, se haga mencion de la Auditoria de Guerra del Vireynato del Perú, en cuya posesion se le supone, y por lo que llama la consideracion de V. A. para que la tenga presente en la consulta.

Otrosí: Hace tambien presente á V. A. que la certificacion N.º 19, que con el recurso N.º 20 interpuso al Consejo de Regencia, desvanéce á un golpe de vista las dudas, y obscuridades, que se han querido poner á la legitimidad del Real Título, con que el suplicante obtiene la Auditoria de Guerra del Vireynato del Perú, cuya pronta restitucion reclama, en observancia de las Leyes. El documento citado N.º 19 convence la falta de exáctitud en los informes, que aseguraban, por recuerdos de la fragil memoria, haber sido confirmada la propuesta en favor de Moreno el año de 1807, ó en principios de 1808, sin expresar el dia, ni la circunstancia de que la alcanzó por el intruso Gobierno del infame Murat en 13 de Mayo de ese 808; es decir 82 dias posteriores al respetable nombramiento del legítimo Soberano, en el exponente, quien en semejante, grave calidad, impetra toda la rectitud, y justificacion de V. A. por los objetos, en que ella se interesa, para la seguridad del hombre público y bien de la Nacion.

Otrosí: Hace finalmente presente á V. A. que de la certificacion dada por D. Silvestre Collár, Secretario del Consejo y Cámara de Indias, N.º 21, resulta que en aquella oficina no hay memoria alguna de que la Auditoria de Guerra del Perú, se hubiese conferido primero al Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima D. Gaspar de Osma, como lo asegura Mo-

reno, por un efecto de su arbitrariedad, y espíritu de calumnia, desnudo de todo apoyo, sino al suplicante, en la forma que lo expresa la enunciada certificacion por los Señores Reyes D. Carlos IV, y D. Fernando VII. Y á vista de tan solemne nombramiento en contraposicion del aprobado por el detestable Murat, aun quando se intentase paliar con que era Regente del Reyno, ó Lugar-Teniente, porque todo lo de esa lamentable ocasion está declarado nulo, ¿será creible que el exponente continúe sufriendo el despojo, contra lo prevenido en el derecho, con escandalo universal? No Señor, no lo permitirá la integridad de V. A.; como lo espera el suplicante para resarcimiento de su comprometido honor, y demas fines que lleva pedidos en justicia &c. Cadiz Enero 11 de 1812. = Diego Miguel Bravo de Rivero.

NOTAS.

1.º Para que se tenga conocimiento exacto de lo inveraz, y calumnioso del documento N.º 3.º con que Moreno Escandon sorprendió al Gobierno, se inserta en el N.º 22 el recurso que obra en el expediente, y presentó á S. A. en 15 de Diciembre de 811 por conducto de sus Gefes el Teniente Coronel del Real Cuerpo de Artilleria, con destino á la Direccion general del mismo Cuerpo D. Joaquin de Osma: su lectura convence de que Moreno no reparo en los medios para lograr el objeto, que se propuso de que prevaleciese el nombramiento, que de él hizo Murat.

2.º El documento N.º 23 lo es de la Consulta, que el Supremo Consejo de la Guerra hizo á S. A. en 11 de Abril de 812, conseqüente al informe que le tenia pedido.

3.º El documento N.º 24 lo es de la Real orden expedida por la Regencia de las Españas en 26 de Abril de 1812, declarando no solo injusto el despojo que de la Auditoria se hizo á D. Diego Bravo de Rivero, sino que se le restituya al ejercicio de ella con reintegro de quantos goces le han correspondido durante el tiempo que indebidamente la ha desempeñado Moreno.

DOCUMENTOS

EN QUE SE APOYA LA EXPOSICION.

N.º I.º

Don Fernando , por la gracia de Dios Rey , &c. Por quanto en atencion á los méritos y servicios de vos D. Diego Miguel Brabo de Rivero , Regidor perpetuo de la Ciudad de Lima , y Alcalde honorario del Crímen con antigüedad de aquella mi Real Audiencia , fué servido mi augusto Padre por Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado, concederos la Asesoría general de Guerra de aquel Vireynato ; por tanto quiero exerzais el referido empleo , segun y con las mismas facultades que vuestros antecesores. Y mando al Virey , Presidente y Oidores de dicha mi Real Audiencia de Lima que luego que vean este Título , tomen y reciban de vos el juramento con la solemnidad que se requiere y debéis hacer , de que bien y fielmente exercereis el expresado empleo ; y que habiéndole hecho , y puéstose testimonio de él en el mismo Título , ellos y todas las personas estantes y habitantes en el mencionado Vireynato ; os hayan, reciban y tengan por tal Asesor general de Guerra de él , y os guarden y hagan guardar todas

las honras , gracias , mercedes , franquezas , libertades , preeminencias y prerogativas que os corresponden bien y cumplidamente , sin que os falte alguna. Y es igualmente mi voluntad que hayais y lleveis de salario cada año de los que sirviereis este empleo la cantidad que le está señalada , y que se os pague segun y de la manera que á vuestros antecesores desde el dia en que por testimonio signado de Escribano público constare habeis tomado posesion , pues con vuestras cartas de pago , el expresado testimonio y traslado asimismo signado de este Título , mando se reciba y pase en cuenta sin otro recaudo alguno. Todo lo que quiero se guarde y cumpla con la precisa calidad de que en la forma prevenida por Real Cédula de 26 de Mayo de 1764 satisfagais lo que debiereis al derecho de la media annata por el salario que habeis de gozar , con mas el 18 por 100 , que se os carga por la costa de traerlo á España á poder de mi Tesorero general. Y de este Título se tomará razon en la Contaduría general de la distribucion de mi Real Hacienda , adonde está agregado el registro general de mercedes , y de mi Consejo de las Indias , dentro de dos meses de su data; y no executándolo así , quedará nula esta gracia, y tambien se tomará por los Ministros de mi Real Hacienda de las caxas de dicha Ciudad de Lima, y demas partes que corresponda. Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ocho.==

YO EL REY. = Yo D. Silvestre Collar, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Una rúbrica. = Refrendata y Secretaría ochenta y ocho rs. plata. = Una rúbrica. = El Marques de Bajamar. = Benito de la Mata Linares. = Miguel Calixto Ximenez de Acedo. = Tomóse razon en la Contaduría general de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid veinte de Abril de mil ochocientos ocho. = Luis Gassel. = Tomóse razon en la Contaduría general de de la América Meridional. Madrid primero de Junio de mil ochocientos ocho. = Por indisposicion del Sr. Contador general. = Pedro de Otamendi. = Registrado: Juan Angel de Cerain. = Teniente de Gran Canciller. = Juan Angel de Cerain. = Derechos once rs. de plata. = Una rúbrica. = Está con el Real sello. = Derechos de oficiales, doce rs. plata. = Una rúbrica. = Derechos, veinte y seis rs. plata. = Una rúbrica.

Cumplase.

Lima y Enero veinte y quatro de mil ochocientos nueve. = Guardese y cumplase lo que S. M. manda en este Real título: tomese razon en el Tribunal de cuentas, comision de media annata y caxas Reales, y fecho, entreguese original al Sr. interesado para los debidos usos. = José Albascál. = Simon Rabago.

Toma de razon.

Tomóse razon en el Tribunal mayor y Audiencia Real de cuentas de Lima y Enero veint-

te y quatro de mil ochocientos nueve. = El Marqués de Valdelirios. = Derechos para S. M. quatro pesos, quatro rs.

Otra.

Tomóse razon en esta comision de los Reales derechos de media-annata y lanzas de mi cargo. Lima veinte y quatro de Enero de mil ochocientos nueve. = Joaquin Bonet.

Otra.

Tomóse razon en esta Real caja y Contaduría general de exercito de Lima y Enero veinte y quatro de mil ochocientos y nueve. = Zambrano = Casas.

Auto de recibimiento y juramento.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de Enero de mil ochocientos nueve estando en acuerdo Real de justicia los Señores Dr. D. Manuel de Arredondo y Pelegrin, Marqués de San Juan Nepomuceno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos 3.^o, del Consejo de S. M. con antigüedad en el Real y Supremo de Indias, D. Manuel Garcia de la Plata, D. Juan del Pino Manrique, D. Fernando Quadrado y Valdenebro, del mismo Orden, Dr. D. Domingo Arnaiz de las Revillas, D. Francisco Xavier Moreno y Escandon, Dr. D. Manuel Maria del Valle y Postigo, D. Tomas Ignacio Palomeque, del Orden de San Juan, y el Dr. D. José Baquixano y Carrillo, del referido Orden de Carlos 3.^o, Regente y Oidores de esta Real Au-

diencia , á que asistieron los Señores. Alcaldes del Crímen D. Francisco Xavier de Esterripa , D. Gaspar Antonio de Osma y Tricio , D. José Pareja y Cortés , del mismo Orden , y D. Miguel de Eyzaguirre , Fiscales de S. M. y del Crímen, el Sr. D. Felipe Sancho Davila , Marqués de Casa Davila , del Orden de Montesa , y Alguacil mayor de Corte de esta dicha Ciudad , los Señores Contadores mayores D. Pedro Dionisio Galvez , D. Antonio Chacon , D. Gaspar Carrillo de Albornoz , Marqués de Feria y de Valdelirios , del Orden de Carlos 3.º , y D. Juan José Leuro , Honorario ; habiendole dado al Real título de las fojas antecedentes el debido obediencia por dichos Señores Oidores ; mandaron entrarse el Real sello , al que salieron á recibir los Señores Oidor D. José Baquixano , D. Gaspar Antonio de Osma, Alcalde, D. Miguel de Eyzaguirre, Fiscal, y el referido Marqués de Feria , conduciéndose este por D. Andres Ochoa de Amezaga, Canciller de esta dicha Real Audiencia , con el acompañamiento acostumbrado del Excelentísimo Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital , y puesto sobre la mesa en el lugar destinado , dichos Señores conduxeron al Sr. D. Diego Miguel Bravo de Rivero , del Orden de Santiago , á efecto de que hiciese el juramento de estilo , el que verificó en la forma siguiente: Yo el Doctor D. Diego Miguel Bravo del Rivero , Alcalde del Crímen honorario de esta Real Audiencia , á quien

S. M. (que Dios guarde) se ha servido conceder el empleo de Asesor de Guerra de este Vireynato, juro al Rey por Dios nuestro Señor, y por los santos Evangelios, que como tal Asesor general despacharé todos los negocios y pleitos que ocurrieren: que guardaré el secreto y puridades de él: que no recibiré don, merced, acostamiento de ninguna persona por el despacho de sus causas: que no me desviaré del derecho y la justicia: que evitaré vuestro daño en todo lo que pudiere, y guardaré las leyes y ordenanzas de estos Reynos en la parte que me toque y corresponda. Si así lo hiciere, Dios nuestro Señor me ayude, y al contrario me lo demande, amen. Concluido este acto, mandaron retirar el Real Sello, al que acompañaron hasta la puerta del corredor dichos Señores, y quedó recibido al uso y exercicio de dicho su empleo; y asimismo mandaron que tomándose razon en el libro respectivo, se devuelva á dicho Sr. el Título original con los testimonios que pida, y lo rubricaron dichos Señores, de que certifico. = Ocho rúbricas. = José Bancos y Garcia.

SEÑORES.
Regente.
García.
Pino.
Quadrado.
Arnaiz.
Moreno.
Valle.
Palomeque.
Baquijano.

N.º 2.º

Real Orden de 4 de Septiembre de 1810.

Excmo. Sr. = Consecuente á propuesta del inmediato antecesor de V. E. de 8 de Junio de 1806,

núm. 573 , fué aprobado por este Ministerio de Guerra de mi cargo el nombramiento de Auditor de Guerra de ese Vireynato en el Oidor D. Francisco Xavier Moreno de Escandon , cuyas órdenes se expidieron oportunamente ; pero habiéndose enterado el Consejo Supremo de Regencia de estos y esos dominios por una instancia , que ha dirigido el propio Moreno , no solo de que no se han recibido las citadas órdenes de su aprobacion , sin duda con motivo de la guerra entonces con Inglaterra , sino de que por la Cámara de Indias parece que fueron nombrados para dicha Auditoría , primero el Alcalde del Crímen D. Gaspar de Osma , y despues el honorario D. Diego Bravo , sin conocimiento alguno de este Ministerio , á que exclusivamente corresponde el asunto , se ha servido confirmar el mencionado nombramiento de Auditor de Guerra en el Oidor D. Francisco Xavier Moreno de Escandon por la misma consideracion á sus buenos servicios y circunstancias , que tuvo S. M. anteriormente para aprobarlo , y es en consecuencia su soberana voluntad que desde luego se le restituya al exercicio de este empleo. De Real orden lo comunico á V. E. para su gobierno , cumplimiento y noticia del mencionado Moreno. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 4 de Septiembre de 1810. = Bardaxí. = Señor Virey del Perú.

N.º 3.º

Señor. = D. Francisco Xavier Moreno Escandon, Oidor de esta vuestra Real Audiencia de Lima á L. R. P. de V. M. con su mayor veneracion expone: que habiendo vacado la Auditoría de guerra de este Vireynato por promocion de D. Manuel Pardo á Regente de la Real Audiencia del Cuzco, nombró al exponente vuestro Virey Capitan general Marqués de Avilés por decreto de 31 de Mayo del año pasado de 806 para servir dicho empleo en premio y recompensa del mucho tiempo que lo habia desempeñado por enfermedad del propietario y en consideracion á los servicios que habia contraido en las continuas, laboriosas y arriesgadas comisiones que le habia confiado entre ellas la Asesoría de temporalidades, cuyo grave importante despacho, que expedia antes la Junta Superior de Real Hacienda, que tiene á su cargo el exponente con conocidas ventajas del erario no solo en el ahorro de los sueldos que antes se subministraban á algunos de los subalternos de dicha Junta, sino por el cobro que ha facilitado de crecidas sumas pertenecientes á este Real ramo y corriente giro de sus expedientes evacuandolo todo sin gratificacion alguna.

Aunque con oportunidad se dió cuenta á V. M. con el respectivo informe para su aprobacion,

y tuvo la felicidad de que con la propia llegase á la Secretaría de guerra, ha tenido noticia el exponente de no habersele dado curso alguno á causa de que el Teniente Coronel D. Joaquin de Osma, Oficial del Estado mayor del Príncipe de la Paz, valido del favor y proteccion que este Generalísimo le dispensaba, ocurrió á la intriga y manioobra de ocultar el nombramiento hecho en el exponente para conseguir por sorpresa le diese el referido empleo á su hermano D. Gaspar Antonio de Osma, á quien V. M. acababa de nombrar Alcalde del crimen de esta Audiencia.

Con noticia de este nombramiento se ocurrió por parte del exponente á V. M. suplicandole que atendida la sorpresa con que se habia obtenido, y que, aunque de gracia, no parecia corresponder en términos de justicia al referido Alcalde, quedando desairada la autoridad del vuestro Virey, sin otra razon que la del favor, y el exponente sonrojado y conceptuado como pospuesto al menor carácter y despreciados sus servicios, como igualmente á no haber exemplar en este Reyno de que se despreciase el nombramiento del Gefe principal en quien justamente defiere V. M. el acierto de la eleccion para tales destinos, se sirviese mandar unirlo al expediente y reconocido el injusto arbitrio con que se consiguió el del mencionado Alcalde Osma se recogiese este, y confirmando el que tiene el

exponente se expidiese el Real Despacho correspondiente.

No satisfechos los referidos Teniente Coronel y su hermano con lo que hicieron á favor de la proteccion del expresado Generalissimo para conseguir dicha Auditoría han descubierto que su objeto en lograrla no fué por el honor de desempeñarla y servir á V. M. sino otro con otros tan reprobados como la misma sorpresa de que se habian valido pues llegado á esta Ciudad el Despacho de dicho empleo, expedido á favor del citado Alcalde Osma léjos este de solicitar posesionarse en él, escribió á esa Corte se renunciase la gracia, tratando antes aquí con D. Diego Brabo del Rivero que á la sazón solo se hallaba condecorado con honores de Alcalde del crimen de esta Audiencia para que la solicitase para sí, manejando el asunto entre los dos, y en esa Corte sus apoderados con una reserva y secreto impenetrable á la sagacidad mas aguda para que produxese como en efecto se ha verificado el que se le confriese al expresado D. Diego por Real Despacho fecho en Madrid á 10 de Abril del año próximo pasado; pero como en él se refiera V. M. á la gracia que de este mismo empleo se habia dignado hacer su augusto Padre en 21 de Febrero próximo anterior al referido D. Diego, y en esta fecha estuviesen en todo su imperio las arbitrariedades, y ninguna atencion á la justicia y al mérito con

que obraba el Príncipe de la Paz, es de sospechar se juzgase y procurase aprovechar el arbitrio de la misma sorpresa.

Esta renuncia despues de tantos esfuerzos como se practicaron por el Alcalde Osma para interesar el irresistible poder del Príncipe de la Paz para el logro de la dicha gracia, pone á la vista que sus miras fueron dirigidas á perjudicar al exponente, y al mismo tiempo á conseguir tal vez otras mejoras que su misma conducta dá sobrados motivos para presumir haciendo caer en estos insuperables excesos al honorario D. Diego Brabo quien sin reparar y atropellando las consideraciones que la justicia y el honor inspiran los abrazó gustoso por lograr aun sin haber entrado en el tribunal, un empleo que V. M. tiene prevenido debe conferirse á un Oidor por Real órden de 3 de Noviembre de 1797; y aun sin haberse exercitado en la carrera de las letras, pues aunque Abogado por respeto de su familia, siempre se ocupó en la carrera de las armas sirviendo una de las capitánías del Real fixo de esta Capital por mas de veinte y cinco años hasta ahora quatro ó cinco que le llegaron las gracias y honores que disfruta.

Estos reprobados amaños que arrojan el mal olor de las intrigas que se han jugado para el logro de la Auditoría en una y otra ocasion con tanto desaire del exponente, y con tan dolorosa posposicion de su acreditado mérito adquirido

en veinte y cinco años de servicio de toga en dos Audiencias, y en ellos el desempeño de muchas gravísimas comisiones todas sin gratificación alguna, manifiestan que si la sorpresa de que se usó para conseguir dicho empleo por el Alcalde D. Gaspar de Osma, no lo debió proporcionar á su obtencion; la misma sorpresa, la inesperada renuncia y sus pactos con el honorario D. Diego Brabo, hacen á uno y otro poco merecedores á esta gracia: en cuyas circunstancias: Suplica rendidamente á V. M. que atendida la sorpresa y amaños con que se ha procedido á los nombramientos de Auditor de guerra de este Vireynato del Perú por las personas D. Gaspar de Osma y D. Diego Bravo del Rivero se sirva mandar unirlos al expediente del nombramiento del Virey Marqués de Avilés en el suplicante, reconocidos los injustos arbitrios con que se consiguieron aquellos como en consideracion igualmente al tiempo de dos años y ocho meses que á la fecha ha servido y desempeñado el suplicante el expresado empleo con aplauso universal en la administracion de justicia y satisfaccion entera del actual Gefe que gobierna el Reyno, se recojan y confirmando el que tiene el suplicante se expida á su favor el Real Despacho correspondiente, cuya gracia espera en justicia de la Real clemencia de V. M. Lima 30 de Enero de 1810. = Señor. = Francisco Xavier Moreno Escandon.

N.º



Real Orden de 19 de Octubre de 1811.

El Oidor de la Real Audiencia de Lima D. Francisco Xavier Moreno de Escandon ocurrió al Consejo de Regencia con la representación de 30 de Enero del año próximo pasado, que acompañó á V. S. señalada con el núm.º 1.º quedándose de que habiendo sido propuesto por el Virey Marqués de Avilés en carta de 8 de Junio de 1806 para la Auditoría de Guerra de aquel Reyno, cuyo despacho le habia encargado interinamente desde 31 de Mayo anterior, no se hubiera dado curso á dicha carta en la Secretaría de Guerra de mi cargo; y sospechaba que en ello hubiese llevado el irregular objeto de frustrar la Real aprobacion, y de dar lugar á que por ciertos manejos resultase nombrado para dicha Auditoria el Alcalde del Crimen honorario de dicha Real Audiencia D. Diego Bravo de Rivero por título que le expidió la Camara de Indias en 10 de Abril de 1808, en consecuencia de lo qual pidió Moreno á S. A. que apurada la realidad de estos hechos se reparase el desaire de su separacion, que habia sufrido, reintegrandosele en la Auditoría, y recogiendo-se el título de Bravo como expedido por una via incompetente y por los demas vicios á que se refiere.

Como aunque quedó en Madrid el expediente formado en virtud de la citada propuesta del Marqués de Aviles, consta en esta Secretaría de mi cargo por apuntaciones fehacientes, y por exposicion del oficial encargado del negociado del Perú, que en 1808 fué aprobado el nombramiento de Moreno, y expedidas oportunamente al Virey las órdenes correspondientes, que sin duda hubieron de padecer extravío, y resulta por otra parte la nulidad del título de Bravo, como expédido por una via á que no pertenece; tuvo á bien el nuevo Consejo de Regencia confirmar el nombramiento de Moreno, mandando en 4 de Septiembre de 1810, que se le restituyese al ejercicio de la Auditoría, segun la copia que incluye, núm. 2.

Cumplida por el Virey esta Real determinacion, se han seguido á ella las reclamaciones de Bravo y Moreno, que tambien paso á V. S. marcadas con los números 3, 4, 5, 6 y 7; y deseando S. A. con vista de ellas tomar una medida que tranquilizase á estos dos Ministros, habia resuelto que ámbos quedasen de Auditores de Guerra, exerciendo el mas antiguo en los negocios de los Cuerpos veteranos, y el menos en los relativos á los de Milicias: con calidad de que faltando el uno se reuniese en el otro el conocimiento de todo; pero sabida esta providencia por Bravo, se suspendió su comunicacion por haber ocurrido con la adjunta representacion,

núm. 8 , reclamando la necesidad de que en el asunto no se tomase el término conciliatorio que S. A. se habia propuesto por no tratarse de pedir una gracia , en cuyo caso es árbitro el que la concede de moderarla , ó sujetarla á condiciones , sino de un acto de justicia , y de la decision del valor de su título comparado con el que exísta á favor de Moreno.

Con presencia de este recurso , y del adjunto informe , núm. 9. que S. A. tuvo á bien pedir al Ministro de ese Consejo Supremo D. Ramon Ger , en que á mas de asegurar haber sido efectiva la citada Real aprobacion á favor de Moreno , en cuyo expediente intervino como Oficial mayor que era entónces de esta Secretaría del Despacho de mi cargo , se extendiese á otros reparos que son del caso , se ha servido resolver el Consejo de Regencia en nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII , que el de Guerra , visto el negocio en pleno , consulte sobre el asunto lo que se le ofrezca y parezca , á cuyo fin no solo remito á V. S. los expresados documentos , sino otros , que aunque no son del caso , y ha presentado Bravo relativos á sus servicios y méritos , y van señalados con los números 10 , 11 , y 12 , y tambien un oficio con el 13 ; de todo lo qual fué tambien S. A. enterado , en que él mismo me dice con fecha de 15 del corriente , que habiendo solicitado su pasaporte para regresar á Lima , dí yo cuenta á S. A. de su repre-

sentacion núm. 8 ; en inteligencia de que á beneficio de la brevedad , y sin perjuicio de su derecho á la restitucion *in integrum* , se sugetará á lo ya determinado por S. A. declarándose las facultades que indica , y los honores de Ministro Togado de ese Tribunal que tiene pedidos en la misma. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para que el Tribunal disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 19 de Octubre de 1811. = Heredia. = Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra.

N.º 5.º

Informe del Señor Ger.

Excmo Sr. = En consecuencia de la Real resolución de 12 del corriente debo manifestar á V. E. que hago memoria que á propuesta , ó por recomendacion del Virey del Perú Marques de Avilés , se sirvió el Rey aprobar el año de 1807, ó en principios de 1808 el nombramiento de Auditor de Guerra de aquel Vireynato en el Oidor D. Francisco Xavier Moreno de Escandon , de cuyo expediente se dió cuenta á S. M. por el Ministerio de la Guerra , al qual corresponde este asunto conforme está mandado ; y no comprehendo el modo , ó por que se nombró para el propio empleo en diez de Abril del citado año de

1808 (a) por el Ministerio de Gracia y Justicia al Alcalde del Crimen D. Diego Bravo del Rivero, respecto de estar declarado que quando en América se nombren Auditores de Guerra separados de las Asesorías, se verifique, ó execute por la via reservada de Guerra, segun se practica con los de las Capitanías Generales de la Península, en virtud de reales decretos de 1754, en los que se expresan terminantemente los negocios que deben despacharse por cada una de las Secretarías de Estado y del Despacho, y en mi concepto el Virey del Perú ántes de dar posesion de la Auditoría al citado Rivero, debió esperar la resolucion de la propuesta anterior, ó representar nuevamente por la via reservada de Guerra, que es el conducto legítimo en este caso, para saber si la voluntad de S. M. era que Rivero y no Escandon sirviese la referida Auditoría. Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 14 de Octubre de 1811. — Excmo. Sr. — Ramon Ger. — Excmo. Sr. D. José Heredia.

(a) El Sr. Ger sienta con equivocacion el nombramiento de Bravo á 10 de Abril de 1808: en esta fecha se hizo la expedicion del título por el Sr. D. Fernando VII, confirmando y ratificando el Real decreto de 21 de Febrero del mismo año en que fué nombrado por su augusto padre.

Ley XXX. Título XVIII. Partida III.ª

Como non debe valer carta que sea ganada contra derecho.

Si contra derecho comunal de algun Pueblo ó á daño del fueren dadas algunas cartas, non deben ser cumplidas las primeras, ca non han fuerza, porque son á daño de muchos; mas debento mostrar al Rey rogandole é pidiendo merced sobre aquello que les envia mandar en aquella carta; empero si despues el Rey quisiere en todas guisas que sea deben cumplir lo que él mandáre. E si son contra derecho, ó que le fagan otro tuerto conocidamente en el cuerpo ó en el haber, tales cartas non han fuerza ninguna, nin se deben cumplir fasta que lo fagan saber al Rey aquellos á quienes fueren enviadas, que les envie decir la razon porque lo manda facer, ca todo home debe sospechar que pues que el Rey entendiere el fecho, que les non mandára cumplir la carta.

N.º 7.º

Ley XXIII. Título y Partida como en la anterior.

Que fuerza han las cartas é los privilegios ; é en quantas maneras se deben guardar.

La fuerza que han los privilegios é las cartas , de qual manera quier que sean , queremos la mostrar por estas leyes , é de partir en quantas guisas son é en que manera se ganan ; onde decimos así : que las mas se ganan segun fuero , é las otras contra fuero ; é la tercera manera es de otras cartas que non se ganan segun fuero , pero non son contra él. E nos queremos hablar en esta ley de las primeras cartas que se ganan segun fuero , é decimos que estas que así son ganadas , son aquellas en que manda el Rey ó los otros que dan las cartas por él , por cumplir alguna cosa señalada segun fuero : é por ende tales cartas decimos que han fuerza de ley , é debense entender é juzgar sin escatima é sin engaño asi como ley ; é los privilegios , decimos , otrosi , que han fuerza de ley sobre aquellas cosas en que son dados. Ca privilegio tanto quiere decir como ley apartada , é dada señaladamente en pró de alguno , asi como de suso demostramos.

Lista de los Abogados existentes en esta capital, y matriculados en el Ilustre Colegio de Abogados de ella, por el órden de sus antigüedades y recepcion en esta Real Audiencia, que conforme al artículo 19. Estatuto 3. y al artículo 5. Estatuto 6. de las de dicho Colegio, se ha pasado á todos los Tribunales y Congregantes, para que los Escribanos no admitan, ni los Procuradores subscriban los pedimentos que no sean firmados de Abogado del Colegio.

- Dr. D. José Antonio de Oquendo, Decano.
 D. José Antonio Mayora.
 Dr. D. Ambrosio Fernandez Cruz, Diputado 1.º
 D. Gregorio de Pró Leon.
 Dr. D. Antonio Guzman, Maestro de Ceremonias.
 Sr. Dr. D. Francisco Arias de Saavedra, Regidor perpetuo del Excmo. Cabildo de esta Ciudad.
 Dr. D. Nicolas Ricardo de Echevarria.
 Dr. D. Manuel de Herrera y Sentmanat.
 Dr. D. José de Herrera y Sentmanat, Tesorero.
 D. Francisco de Torres.
 Dr. D. Antonio de Bedoya.
 Dr. D. Justo Antonio de la Cueva, Presbítero.
 Sr. Dr. D. Diego Miguel Bravo de Rivero y Zabala, Alcalde del Crimen honorario de esta Real Audiencia.

- D. Juan Garcia de Rivas.
- Sr. Dr. D. Ignacio de Orue y Mirones, Regidor perpetuo del Excmo. Cabildo de esta Ciudad.
- Dr. D. Manuel Antonio Noriega, Director de Conferencias.
- D. Salvador de Castro, Diputado 4.º
- Dr. D. Toribio Rodríguez, Rector del Real Convictorio de S. Carlos.
- Dr. D. Vicente Morales, Diputado 2.º
- Dr. D. Manuel de Mendiburu.
- Dr. D. Pedro José Mendez y la Chica.
- Dr. D. Ignacio Benavente, Relator de esta Real Audiencia.
- Dr. D. Angel Mariano Fernandez Valdivieso y Urquizu.
- D. Manuel José de Rueda.
- Dr. D. José Manuel de Villaverde.
- Dr. D. Mariano de Orue y Mirones.
- Dr. D. Francisco Arrese.
- Dr. D. Luis de Santiago de Rotalde, Prebendado de esta Sta. Iglesia.
- Dr. D. José Alexandro Jayo.
- D. Manuel José de Salas y Colmenares.
- D. Buenaventura Aranzaenza.
- D. Gaspar Antonio de Aguirre.
- Dr. D. Casimiro Sotomayor é Iparraguirre.
- D. Juan José de Castro.
- Dr. D. Remigio Yañez.
- Dr. D. Tiburcio José de la Hermosa.
- D. José Mantilla.

- D. Pedro Fuentes y Berrio.
 Dr. D. Manuel de la Fuente y Chavez.
 Dr. D. José Antonio de la Torre, Defensor de Menores.
 Dr. D. Bernabé Tamarria, Presbitero.
 Dr. D. José de Porras, Presbitero.
 D. Juan José Sanchez, Presbitero.
 Dr. D. José Antonio Hurtado, Presbitero.
 D. Manuel de Berazar.
 D. Miguel Gaspar de la Fuente.
 Dr. D. Manuel de Villarán.
 Sr. Marqués de Casa Calderon, Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad.
 Sr. Dr. D. José Valentin Huydobro, Regidor perpetuo del Excmo. Cabildo.
 Sr. Dr. D. Manuel Agustin de la Torre, Regidor perpetuo del Excmo. Cabildo.
 Dr. D. Cayetano Sandoval.
 Dr. D. José de Armas.
 D. Juan Antonio Taboada.
 D. Mauricio Calero.
 D. Juan de Asencio.
 D. Antonio Padilla.
 Dr. D. José Gerónimo Vivar.
 D. Gregorio Luna, Relator supernumerario de esta Real Audiencia.
 Dr. D. Pedro Antonio Lopez Vidaurre.
 Dr. D. Manuel de la Fuente y Murga.
 D. Santiago José Ramirez.
 Dr. D. Pedro Vazquez de Velasco, Presbítero.

- D. Manuel Perez Tudela.
 D. Manuel José Rodriguez de Moscoso.
 D. José Antonio Navarrete.
 Dr. D. José Ostolaza, Secretario.
 Sr. Conde de Montemar, Alferez Real del Excmo.
 Cabildo.
 D. Mariano Tagle.
 Dr. D. Francisco Valdivieso.
 D. Francisco Bargas.
 Dr. D. Justo de Figuerola.
 Dr. D. Manuel Lorenzo Vidaurre.
 D. Cárlos Lison.
 Dr. D. José Miguel Castillo.
 D. Manuel Ruiz de Pancorbo.
 D. Manuel Guillero, Presbítero.
 D. Pedro Córvalan.
 Dr. D. Ignacio Pró.
 D. Pedro Llanos.
 Dr. D. Pasqual Garate.
 D. José Ignacio Lozano.
 Dr. D. Tomas Pasquel.
 D. José Maria Rozas.
 D. José Liza.
 D. José Salcidua.
 Dr. D. Francisco de Paula Quirós.
 Dr. D. Mariano Martinez de Bengoa.
 Dr. D. José Ramon del Valle.
 D. Santiago Manco Abila.
 D. Mariano Perez de Saravia.
 Dr. D. Cárlos de la Vega, Presbítero.

- D. Mariano Chenét.
 D. Manuel Velarde.
 D. Mariano Rivero.
 D. Francisco Herrera, Presbítero.
 Dr. D. Miguel de Arias, Secretario del I. Sr. Arzobispo.
 Dr. D. José Matias del Valle.
 D. José Maria Corbacho.
 Dr. D. José Felipe Beltran.
 D. Manuel Cayetano Cemino.
 Dr. D. José Caseres, Presbítero.
 D. Ignacio de Novoa.
 Dr. D. Leocadio Santayana.
 Dr. D. Francisco de Icaza.
 D. Manuel Hurtado y Zapata.
 D. Miguel Zañartu.
 D. José Cabero y Salazar.
 D. Lorenzo de Soria.
 D. Manuel Garcia.
 Dr. D. José Antonio Rodriguez.
 D. José Ponce de Leon.
 Dr. D. Eugenio Miota.
 D. Agustin Zegarra.
 D. Juan de Berindoaga.
 D. Lorenzo Campoblanco.
 D. Pedro Gochi.
 Dr. D. Mariano Reyna, ausente.
 D. Mariano Veraun.
Ausentes.
 Dr. D. Juan de Munive y Moscoso, Cuzco.

- Dr. D. Manuel de Menaut. Arequipa.
 D. José de Menaut. Id.
 Dr. D. Mariano de Bustamante. Id.
 Dr. D. Francisco Xavier Benavides. Id.
 Dr. D. Evaristo Gomez. Id.
 D. Cecilio Tagle. Chongos.
 D. José Fernando Barrantes. Ica.
 D. Juan Miguel de Bergara y Mudarra. Truxillo.
 D. José Felipe Huydobro, Presbítero.
 Dr. D. Andres de Eguiluz. Arequipa.
 D. José Maria Maurtua. Ica.
 Dr. D. Mariano de Larrea. Arequipa.
 D. José Maria Negron. Pasco.
 D. Mariano Luna. Arequipa.
 D. Matias Machuca y Larrea. Santa.
 Dr. D. Manuel Quadros. Arequipa.
 Dr. D. Manuel Cayetano de Loyo. Id.
 Dr. D. Juan de Alosilla, Presbítero. Id.
 D. Baltasar de Benavides. Moquegua.
 Dr. D. Mariano Santos de Quirós, Presbítero.
 - Arequipa.
 D. Ignacio Velarde, Presbítero. Id.
 Dr. D. José Sebastian de Goyoneche, Presbítero. Id.
 D. Mariano Hipólito Paredes. Id.
 D. Matias de Arista. Truxillo.
 Dr. D. Pedro de Aguila. México.
 Dr. D. José de Salazar y Lastarria. Arequipa.
 Dr. D. Hermenegildo Vega, Presbítero. Cuzco.

Nota. *Que los empleos de Decano, Diputado*
 1. ° 2. ° 3. ° y 4. °, *Maestro de Ceremonias, Di-*

rector de Conferencias, Tesorero y Secretario con que estan designados algunos individuos de esta matrícula, son referentes á los nueve vocales de que se compone la Junta particular del Colegio. = Dr. José de Ostolaza, Secretario del Ilustre Colegio.

N.º 9.º

Ley II. Título XXXIV. Libro XI.

Ninguno sea despojado de su posesion sin ser antes oido y vencido en juicio.

Defendemos que ningun Alcalde, Juez ni persona privada no sean osados de despojar de su posesion á persona alguna, sin primeramente ser llamado y oido, y vencido por derecho; y si pareciere carta nuestra por donde mandáremos dar la posesion que uno tenga, á otro, y la tal carta fuere sin audiencia que sea obedecida y no cumplida; y si por las tales cartas ó albalaes algunos fueren despojados de sus bienes por un Alcalde, que los otros Alcaldes de la Ciudad, ó de donde acaeciére restituyan á la parte despojada hasta tercero dia, y pasado el tercero dia, que lo restituyan los Oficiales del Concejo.

N.º 10.

Reserva. = Excmo. Sr. = Aunque el Rey se ha dignado aprobar el nombramiento que ha hecho V. E. de D. Ramon de Rosas para esa Auditoría, ó Asesoría de Guerra, segun manifiesto con esta misma fecha en otra carta; es la voluntad de S. M. prevenga á V. E. no quiere se hagan variaciones en lo que tiene resuelto, sobre que este encargo recaiga en uno de los Ministros de esa Audiencia. De Real orden lo comunico á V. E. para su gobierno y cumplimiento en adelante. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Lorenzo tres de Noviembre de 1797. = Alvarez = Sr. Virey del Perú. = Lima 23 de Abril de 1801. Guárdese y cúmplase la antecedente Real orden: téngase presente su contenido para lo sucesivo; y para el objeto archívese segun corresponde en mi Secretaría de Cámara. = Arredondo. = Simon Rabago.

N.º 11.

Ley IV. Titulo VI. Libro III.

Nueva planta de las Secretarías del Despacho, y establecimiento de un Consejo de Gavinete, y un Intendente Universal de Hacienda.

Reconociendo el atraso que padecen algunos

de los negocios de esta Monarquía , ocasionado no de la falta de aplicacion de los que los cuidan , sino de la gran copia de los que se han aumentado , tanto por los accidentes y urgencias que han ocurrido en el tiempo de mi reinado, como por diferente planta y regla que se ha dado á ellos , distinta de la que se tenia por lo pasado ; con el fin de estar yo enterado de ellos, y tomar por mí las deliberaciones en todos con el deseo del mayor acierto para el mayor bien del Estado y consuelo de mis vasallos ; y habiendo manifestado la experiencia el gran útil y beneficio que se ha seguido de la division de materias en los negocios de que se compone el Estado , despues que se han repartido por negociados , y tratándose de cada una separadamente en los dias de cada semana ; deseando aun el que tengan mas subdivision , así para su mas facil y pronto despacho , como para que cada uno de los Ministros y Secretarios que los hubieren de manejar , cuiden de ellos con mas desembarazo cultivándolos , siguiéndolos y respondiendo por ellos; he resuelto repartirlos en un número de Ministros proporcionado á las diferentes materias que ocurren , para que aplicado cada uno á una sola naturaleza de negocios , pueda con mas práctica y conocimiento darme cuenta de lo que está á su cargo , como tambien para que estando mas enterado cada uno de lo que le toca en los negocios de su departamento (dándome su parecer so-

bre cada uno) pueda aclararlos y instruirse de ellos con mayor inteligencia los Ministros Consejeros del Gabinete, que concurrieron á él, para que estos voten con mayor conocimiento en cada uno, y me aconsejen lo que tuvieren por mas conveniente, á fin de que por este medio los determine y resuelva yo con mas individualidad y acierto. A este fin, y con este buen deseo he deliberado dividir en diferentes oficinas los negocios y materias que se tratan; separando en una los negocios de Estado que incluyen las negociaciones y correspondencias con los otros Soberanos y con sus Ministros, y los de los Países extranjeros, que han de correr y tratarse por una sola mano: por otra todo lo tocante á eclesiástico, y de justicia y de jurisdiccion de los Consejos y Tribunales: por otra todos los negocios de guerra, y por otra los de Indias, y los pertenecientes á la Marina; y por otra los de Hacienda; y como estos por naturaleza son de la incumbencia del Veedor general que se ha establecido, y deben correr por su mano; y siendo de la obligacion de él su concurrencia en las otras oficinas y negocios repartidos á los quatro Secretarios, le sería imposible soportar el peso de lo material de los negocios y dependencias de Hacienda estando solo á su cuidado; he resuelto al mismo tiempo crear y establecer un Intendente universal de la Veeduría general en el departamento de Hacienda; el qual dando cuenta por sí so-

lo en mi Consejo de Gabinete de todos los negocios tocantes á Hacienda con su parecer sobre cada uno , facilite los dictámenes que los Ministros que asistieren á él me han de dar , para que con mas inteligencia los pueda yo determinar.

Todos los quatro sugetos , á quienes se repartan los expresados negocios , han de servir con el título y empleo de Secretario de Estado , cada uno del departamento que se les señala , y en los dias que se les asigna , observando y guardando inviolablemente el reglamento instructivo, que he mandado formar y entregar á cada uno con copia de este decreto , para que se arreglen en todo á lo dispuesto y prevenido en uno y otro ; y sepa cada uno lo que le toca , el sueldo que ha de gozar y el número de Oficiales que ha de haber en cada Oficina con lo que han de gozar al año.

Ley XI. Título y Partida como en la anterior.

Negocios propios y peculiares de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Declaro que por mano de mi Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra deben correr los asuntos militares que dieren motivo á la correspondencia con mis Capitanes Generales de Exército y Provincias , Directores Generales é Inspectores de los Cuerpos de Infan-

teria, Caballeria y Dragones de mi Exército, los de Invalidos y Milicias, Intendentes, Comisarios ordenadores y de Guerra y demas individuos de ella: todo lo que tenga y haga relacion á la conservacion, aumento y disminucion de tropas de mi Real Casa y Exército, como á su servicio, regimen, movimiento y subsistencia en guarnicion, quarteles y campaña; la Artilleria en todas sus partes segun y conforme se dirigía antes de la union de las Secretarías del Despacho de Marina y Hacienda; la formacion y Cuerpo de Ingenieros, Academias y Escuelas de ambos ramos; los Estados mayores de las Plazas, reclutas, levadas, quintas, coleccion de vagamundos, vestuarios, hospitales, viveres y utensilios, quarteles, forrage, alojamientos, itinerarios y demas partes correspondientes á la fuerza, armamento, entretenimiento y buena asistencia de mi Exército; la nominacion de empleos de todas clases de él; la concesion de todo genero de mercedes, que yo haga por servicios de la guerra, exceptuando aquellas cuya execucion toque á otra de las Secretarías del Despacho; pues en este caso pasará un aviso á la Secretaría por donde se deben expedir los decretos; segun las facultades que concedo á cada una; la provision de Gobiernos y Corregimientos, que en la jurisdiccion de las mismas órdenes y otras tengo señaladas para atender á los Oficiales de mis tropas, las de Plazas del Consejo de Guerra y despachos

de las consultas, que sobre materia de ella me hiciese este y qualquiera otro Tribunal; los negocios de casta y cria de caballos, entendidos con la voz de Junta de Caballeria y Maestranzas de exercicios equestres erigidas baxo de mi Real proteccion; los empleos de Oficiales subalternos en los Cuerpos militares del Exercito (excepto los de mi Casa Real) los proveerá de mi Real orden; y para los de mayor grado me dará cuenta para mi aprobacion; los decretos respectivos á las Encomiendas de las Ordenes militares se han de expedir por la Secretaría del Despacho de la Guerra, á cuyo fin se pasará á ella aviso de los que yo concediere por las demas vias; en la elección de Intendentes para Exercito en campaña, que por la via de guerra se me han de proponer, ha de concurrir el acuerdo con el del Secretario del Despacho de Hacienda, el qual me debe proponer sugetos para Intendentes de Exercito y Provincia y Corregidores de las capitales de ellas de acuerdo con el Secretario de Guerra; para Intendentes de Provincia, Contadores principales y Tesoreros de Exercito y Provincia comprendidos aun los que de estas dos últimas clases de Ministros sirvan en campaña, se me han de proponer por el Secretario del Despacho de Hacienda; los asientos de todo lo que se ofrezca para el Exercito se han de formar en la Secretaría del Despacho de la Guerra con las condiciones que se

tengan por convenientes ; y se han de pasar á la del Despacho de Hacienda para que ajustandose los precios con las personas abonadas para desempeñar mi Real servicio y dandoseme cuenta , se comuniquen mi Real aprobacion á la de guerra y demás partes á donde convenga para su observancia. Si de resulta de los negocios , que he puesto á su cuidado , se ofreciere hacer algun encargo de mi Real servicio á mis Ministros que residen en las Cortes extrangeras , pasará aviso á la via de Estado , para que por ella se les den las órdenes que corresponden. Del caudal que necesitare para gastos extraordinarios , y del que se hubiere de pagar por mercedes , pensiones ó empleos supernumerarios no comprendidos en ordenanza ni reglamentos , ha de pasar los avisos correspondientes al Secretario del Despacho de Hacienda , para que por él se den las providencias necesarias.

N.º 12.º

Ley VIII. Libro III. Título. VI.

Declaro : que ha de correr por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia , todo lo perteneciente al gobierno de Tribunales , con la nominacion de personas para Presidentes,

Gobernadores y Ministros de ellos, y los de las Chancillerías y Audiencias: el nombramiento de Inquisidor general, y Ministros del Supremo de Inquisicion, exceptuándose la nominacion de los Presidentes ó Gobernadores, Ministros Togados, de Capa y Espada, y Secretarios de los Consejos de Indias y Hacienda, y la de Ministros del de Guerra, todos los quales se han de despachar por sus respectivas Secretarías.

N.º 13.

M. P. S. — D. Diego Miguel Bravo de Rivero, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo del Ayuntamiento de Lima, Alcalde del Crimen de su Real Audiencia y Auditor general de Guerra por S. M. del distrito del Virreynato del Perú, con todo respeto expone á V. A. que con Real orden de 19 de este mes se ha remitido á consulta del Consejo, el expediente en que ha solicitado, se le restituya á la posesion y exercicio de la citada Auditoría de guerra de aquel Virreynato.

En la referida Real orden se dice entre otras cosas que en la Secretaría de la guerra consta por documentos fehacientes y exposicion del oficial encargado del negociado del Perú, que el nombramiento del Oidor Moreno fue aprobado en

el año de 808 : este supuesto si no viniese autorizado con la firma del Sr. Heredia , diria el exponente que solo podria existir en la memoria ó el empeño que ha formado el Oficial indicado en sostener la figurada aprobacion , y por lo mismo prescindiendo por ahora dar mayor extension á este particular , y para que el Consejo vea que el exponente no puede consentir , ni consiente en ellas , bien conste por notas , ó por exposicion del Oficial ; presenta á V. A. la copia de la representacion , que ha dirigido al Consejo de Regencia en 22 de este mes , reclamando no solo dichas notas y exposicion , sino tambien el decreto original del pasado Consejo de Regencia , de que dimanó la Real órden de 4 de Septiembre de 1810 y el extracto que hizo el Oficial en aquella fecha ; el decreto de la actual Regencia para que informase el Sr. D. Ramon Ger, y señaladamente la minuta de la órden que se le pasó para ello.

Y como el Consejo de Regencia no hubiese acordado hasta ahora sobre dicha representacion sin embargo de ser tan urgente y al mismo tiempo la supuesta aprobacion que fixa la Real órden , puede prevenir el juicio del Consejo ó por lo menos aprovechar á la defensa del Oidor Moreno ; para evitar pues tan fuestos efectos =

Suplica á V. A. que habiendo por presentada dicha copia , se sirva tenerla en considera-

cion como igualmente lo que ha expuesto, bien, para que el Consejo reclame por sí los documentos expresados, ó para lo que estime mas conforme á justicia. Cadiz 28 de Octubre de 1811. = Diego Miguel Bravo de Rivero.

Serenísimo Señor. = D. Diego Miguel Bravo de Rivero, Caballero de la Orden de Santiago, Regidor perpetuo del Ayuntamiento de Lima, Alcalde del Crimen de su Real Audiencia, y Auditor general de Guerra por S. M. del distrito del Vireynato del Perú, con todo respeto expone que en 19 de este mes se ha pasado á consulta del Consejo de la Guerra el expediente en que ha solicitado se le reintegre á la posesion y exercicio de la Auditoría de Guerra del Vireynato del Perú, segun y en la forma que se hallaba antes de la Real orden de 4 de Septiembre de 1810.

En la orden con que se ha remitido dicho expediente al Consejo, se dice entre otras cosas, que consta en el Ministerio de la Guerra por apuntaciones fe-hacientes, y por exposicion del oficial encargado del negociado del Perú, que en 1808 fué aprobado el nombramiento del Oidor Moreno, y expedidas oportunamente al Virey las órdenes.

Estas notas fe-hacientes, y la exposicion del oficial, de que trata la Real orden, no han pasado al Consejo de la Guerra, y V. A. no podrá menos de conocer que son de absoluta nece-

sidad para que se administre justicia con rectitud, y por lo mismo el exponente las reclama.

Asimismo hace presente á V. A., que tampoco se ha remitido al Consejo de la Guerra el decreto del antiguo Consejo de Regencia, de que dimanó la Real orden de 4 de Septiembre de 810, ni el extracto que hizo el oficial para aquella resolución arrancada con los vicios de obrepcion y subrepcion. El exámen de estos dos documentos es tambien de la mayor importancia, y preparará al Consejo para una resolución acertada.

Igualmente hace presente á V. A. que debe pasar al Consejo de la Guerra el decreto de V. A. para que informase el Sr. Ministro D. Ramon Ger, y señaladamente la minuta de la orden que se le pasó para dicho informe.

Señor, la Real orden de 4 de Septiembre de 810, y las exposiciones vagas y calumniosas del Oidor Moreno han comprometido altamente la buena fama y opinion del exponente; y para vindicarse, como es justo, aprovechará todos los medios legales. Y siendo por ahora todos los documentos referidos en este escrito de absoluta necesidad en el Consejo de la Guerra, pues la combinacion de unos con otros nos conducirá á apurar la verdad, descubriendo las malas artes de que se ha valido el Oidor Moreno: por tanto =

Suplica á V. A. muy rendidamente se sirva mandar que inmediatamente se pasen al Consejo.

de la Guerra todos los documentos que van expresados en esta representacion, en lo que recibirá merced con justicia. Cadiz 22 de Octubre de 1811. = Serenísimo Sr. = Diego Miguel Bravo de Rivero.

N.º 14.

M. P. S. = D. Diego Miguel Bravo de Rivero, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo del Ayuntamiento de Lima, Alcalde del Crimen de su Real Audiencia y Auditor general de Guerra por S. M. del distrito del Vireynato del Perú, ante V. A. refiriendose al expediente de la consulta hecha por el Consejo de Regencia sobre el recurso en que solicitó el suplicante la restitution de la enunciada Auditoría de guerra, expone: que la Real orden de 4 de Septiembre próximo pasado de 1810, que sirve de base al reclamado despojo, contiene entre otras cosas la expresion de que fue aprobado el nombramiento de Auditor en el Oidor D. Francisco Xavier Moreno Escandon, consecuente á propuesta de 8 de Junio de 806, cuyas ordenes se expidieron oportunamente; pero que no se habian recibido sin duda por la guerra entonces con la Inglaterra. La Real orden de 19 de este mes, fixa la tal aprobacion en 1808,

y que fueron expedidas con oportunidad las órdenes al Virey: no expresa que ellas habian sido interceptadas, segun se dixo en la de 4 de Septiembre de 1810, sin duda porque variandose la epoca de la imaginaria aprobacion, ha sido necesario variar igualmente de medios.

El Consejo lo observará todo con su acostumbrada rectitud, y para desvanecer completamente el equivocado fundamento relativo al despacho de las órdenes, ha pedido el exponente certificacion, donde se acredite que Buques han salido en los años de 807 y 808 con correspondencia para el Vireynato del Perú y dada en efecto segun la presenta ante V. A. se viene en conocimiento de que fueron siete los que salieron de esta bahia con direccion á Cartagena de Indias y Montevideo, sin que en la Administracion de Correos, ni en el Comercio de esta Plaza haya noticia de que alguno hubiese naufragado, ó fuese apresado, lo que comprenderá V. A. á primera vista, recordando que en la guerra pasada con los Ingleses fueron muy contadas las barcas prisioneras, pues á beneficio de la cortedad del objeto que presentan, y de la mayor facilidad en sus manobras, escapaban juntamente con los correos, de la asechanza de qualquiera buque enemigo: luego si los que conduxeron la correspondencia llegaron felizmente á su destino, sin que por eso

se hubieran recibido en Lima las órdenes sobre la aprobacion de la propuesta en favor del Oidor Moreno, que el Ministerio de la guerra despachaba quatriplicadas; es claro que no recayó tal aprobacion, y que los Señores Secretarios del Despacho, que respectivamente entendieron en este asunto, ó se equivocaron ó se dexaron sorprender de la noticia aventurada, de algun otro sugeto á pesar de su notoria justificacion.

Sea de ello lo que fuere, bien conocerá V. A. que un Real título tan solemne como el del exponente solo se puede destruir con otro de igual clase porque la fe que el primero merece, y las presunciones que induce; no pueden degradarse por un informe, por una memoria ó por una congetura, cuyos grados de fe tanto mas se disminuyen, quanto son mas antiguas las fechas, y mayor el número de personas que concurren: por tanto=

Suplica á V. A. se sirva haber por presentada la certificacion, dignandose tener en memoria sus méritos para el despacho de la consulta: asi lo espera de la inalterable rectitud de V. A. Cadiz 30 de Octubre de 1811. = Diego Miguel Bravo de Rivero.

N.º 15.

REAL CEDULA.

EL REY. Por quanto en atencion al mérito y servicios de vos D. Diego Miguel Bravo de Rivero, Regidor perpetuo de la Ciudad de Lima, y Alcalde del Crímen honorario con antigüedad de aquella mi Real Audiencia, se dignó mi augusto Padre por su Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado concederos voto en ella, con el goce del sueldo en la primera vacante. Por tanto quiero se lleve á efecto esta Real determinacion; á cuyo fin mando al Virey, Presidente y Oidores de la propia mi Real Audiencia de Lima, y á los demas Tribunales y Ministros á quienes corresponda, no os pongan, ni consientan poner impedimento alguno en el uso y goce de la referida gracia, por ser así mi voluntad. Y de este Despacho se tomará razon en las Contadurías Generales de la distribucion de mi Real Hacienda, á donde está agregado el Registro general de mercedes, y de mi Consejo de Indias, dentro de dos meses de su data, sin cuya formalidad quedará nula esta gracia, y tambien se tomará por los Ministros de mi Real Hacienda, de las Caxas de la expresada Ciudad de Lima. Dado en Palacio á 10 Abril de 1808. = YO EL

REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Silvestre Collar = Tres rúbricas. = *Toma de razon*. Tomóse razon en la Contaduría general de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid 20 de Abril de 1808. Luis Gasel. = *Otra*. Tomóse razon en la Contaduría general de la América Meridional. Madrid primero de Junio de 1808. Por ocupacion del Sr. Contador general. Pedro de Otamendi. *Cúmplase*. Lima y Enero 24 de 1809. Guárdese y cúmplase lo que S. M. manda en este Real Despacho: Tómesese razon en el Real Tribunal de Cuentas, Comision de media annata y Caxas Reales, y fecho entreguese al Sr. Interesado para los debidos usos. = José Abascal. = Simon Rabago. = *Toma de razon*. Tomóse razon en el Tribunal mayor y Audiencia Real de Cuentas de Lima y Enero 24 de 1809 = El Marques de Valdelirios. *Otra*. Tomóse razon en esta Comision de los Reales derechos de media annata y Lanzas de mi cargo. Lima 24 de Enero de 1809. Joaquin Bonet. *Otra*. Tomóse razon en esta Real Caja y Contaduría general de Ejército de Lima y Enero 24 de 1809 = Zambrano = Casas. = *Decreto*. Lima y Enero 28 de 1809. Vista al Sr. Fiscal. = siete rúbricas. = Bancos. *Vista Fiscal*. M. P. S. El Fiscal, vista la Real Cédula de 10 de Abril de 1808, en que S. M. concede al Sr. D. Diego Bravo de Rivero, Alcalde del Crimen honorario de esta Real Audiencia, voto en ella

con el goce de sueldo en la primera vacante dice: Que siendo V. A. servido podia mandar se guarde, cumpla y execute, y que se le ponga en posesion y exercicio, precediendo el juramento ordinario prevenido por las leyes. Lima y Enero 28 de 1809. = Pareja. = Lima y Enero 28 de 1809. Visto. Mandaron se guarde, cumpla y execute la Real Cédula de 10 de Abril de 1808, y en su consecuencia haga el juramento que corresponde. = Siete rúbricas. = Bancos.

Aquí sigue la diligencia del recibimiento y juramento, que con las fórmulas de estilo se verificó en 30 de Enero de 2809.

N.º 16.

Informe del Sr. D. Silvestre Collar, Secretario del Consejo y Camara de Indias, sobre las dudas que propuso la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima, á la Real Cedula de 10 de Abril de 1808 expedida á favor de D. Diego Miguel Bravo de Rivero.

En cumplimiento del anterior acuerdo debo exponer á V. A. que los títulos de empleos que son los que principian con *D. Fernando por la gracia de Dios &c.* y se extienden en papel del sello primero, son los únicos en que se estam-

pa el Real sello de Chancilleria y en que ponen su firma entera los Señores Ministros. En las Reales Cédulas de providencias ó declaraciones que se extienden en papel del sello tercero, y empiezan *EL REY*, solo rubrican los Señores Ministros, y no pasan á la Chancilleria. Esta es la práctica constante, que es muy extraño, que ignoren los de la Audiencia de Lima, á la que se comunican con tanta frecuencia. Documentos de ambas clases; el de que se ha dudado es legitimo, y estoy tambien asegurado por la inteligencia y conocimiento del Oficial que lo extendió en Madrid de que la ambigüedad y obscuridad que comprende al parecer de la Audiencia la contiene el Real decreto, en cuya virtud se extendió dicha Real Cédula. Cadiz 11 de Diciembre de 1810.
 = Silvestre Collar.

Vista del Sr. Fiscal D. Manuel del Castillo Negrete sobre el mismo asunto.

El Fiscal dice: que en atencion á lo expuesto por la Secretaría, es de parecer se manifieste á la Real Audiencia de Lima que los titulos presentados por Bravo son legitimos, y se hallan arreglados á la práctica que se observa en los de su clase, y por lo mismo no se debe poner el menor impedimento en el ejercicio de

los empleos que se le confirieron por S. M. ⁷⁷Ca-
diz 16 de Enero de 1811. = Una rúbrica.

*Copia de Carta orden á la Real Audiencia de
Lima.*

En carta 25 de Abril de 1809 dió cuenta esa Real Audiencia de que cumplimentada por ese superior Gobierno la Real Cedula de 10 de Abril de 1808 en que se concedió Voz y Voto en la Sala del Crimen al Alcalde honorario de ella D. Diego Bravo de Rivero, prestó el correspondiente juramento, y se le puso en posesion, y en seguida los Ministros de la Sala de Alcaldes consultaron al Virey los defectos que notaron en la expedicion ó falta de formulario de la citada Real Cedula, y duda, que les se ofreció, de si el Voto era concedido en la primera vacante, segun se le agraciaba con el sueldo: que remitido el expediente á ese Real Acuerdo, pedido dictamen del Fiscal, acordó continuase Rivero asistiendo á la Sala, y se diese cuenta con el expediente para la Real Resolucion.

Visto en el Consejo Supremo de las Indias con lo que en su inteligencia expuso el Fiscal, é informó la Secretaría; ha acordado se manifieste á V. S. que la citada Real Cedula presentada por D. Diego Bravo de Rivero es legitima, y se halla arreglada á la práctica, que

se observa en los de su clase, sin necesidad del Real sello, que solo se pone en los títulos, y nunca en las Reales Cédulas, por cuya razón no debe ponerse á dicho interesado el menor impedimento en el ejercicio de la gracia que se le concedió por S. M. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 10 de Mayo de 1811. — En virtud de Real habilitacion. — Pedro Telmo Iglesias. — Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia de Lima.

N.º 17.

REAL TITULO.

D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, &c. Por quanto en celebridad de mi casamiento con la Serenisima Señora Princesa de Napoles, Doña Maria Antonia, se dignó mi augusto Padre conceder á los naturales del Virreynato del Perú la gracia de quatro titulos de Castilla, con cuyo objeto, y para que recayesen en sugetos benemeritos, y de las correspondientes circunstancias, se previno al Virey en Real órde de 4 de Octubre de 1802, que junto con el acuerdo de la Real Audiencia de Lima y con el Ayuntamiento de aquella capital, informasen

de los que tuviesen las expresadas calidades, á fin de que en su vista recayese la aprobacion Real. Cumpliendo el Virey con este encargo, remitió con carta de 23 de Julio de 1806, testimonio del expediente instruido sobre el asunto, proponiendo entre otros sugetos á vos D. Diego Miguel Bravo de Rivero y Zavala, Caballero del órden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Lima y Alcalde del Crimen honorario con antigüedad y Voto de aquella Real Audiencia. En su consecuencia, y atendiendo mi Augusto Padre á vuestra calidad y méritos, á los de vuestros ascendientes y demas circunstancias expuestas por el Ayuntamiento de la expresada Ciudad de Lima, fué servido á consulta del mi Consejo de Cámara de Indias de 27 de Julio de 1807 de haceros merced del Título de Castilla con la denominacion de MARQUES DE CASTEL BRAVO DE RIVERO, y la facultad de poder redimir las Lanzas y Medias Annatas en la forma ordinaria. Por tanto y con respecto á tener igualmente declarado mi Augusto Padre á consulta del referido mi Consejo de Cámara de Indias de 6 de Agosto de 1806, que todos los vasallos domiciliarios en Indias, á quienes se conceda merced de Título de Castilla, deben pagar la Media annata de creacion en las respectivas Caxas Reales de aquellos dominios, es mi voluntad, que prece-

diendo entrar en las de Lima lo que debiereis de dicho Real Derecho, vos el referido D. Diego Miguel Bravo de Rivero y Zavala, vuestros hijos, herederos y sucesores, nacidos de legítimo matrimonio, cada uno en su tiempo perpetuamente, os podais llamar é intitular, llamais, é intituleis, llamen é intitulen, y os hago é instituyo **MARQUES DE CASTEL BRAVO DE RIVERO**, con la precisa calidad de que en el caso de no verificar la redencion de Lanzas hayais de consignar finca ó renta equivalente á cubrir la contribucion de este derecho conforme á lo mandado por Cédula circular de 7 de Agosto de 1806. Y por esta mi Carta mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Sub Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes y llanas, y á los de mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte y Chancillerías, y á todos los Consejos, Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, y otros qualquier mis Jueces, y Justicias y personas de qualquier estado, condicion, preeminencia, ó dignidad, que sean mis vasallos súbditos y naturales de estos mis Reynos de Castilla, ó los de Indias, asi á los que ahora son, co-

mo á los que adelante fueren , y á cada uno, y qualquiera de ellos que los hayan y tengan, llamen é intitulen así á vos el referido D. Diego Miguel Bravo de Rivero y Zavala, como á vuestros hijos y sucesores en su tiempo MARQUES DE CASTEL BRAVO DE RIVERO, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, gracias, mercedes, y demas ceremonias que se guardan, y deben guardar á los otros Marqueses de mis Reynos, todo bien, y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna. Y porque segun las órdenes dadas por el Sr. D. Felipe IV. (que santa gloria haya) á las personas á quienes se da Título de Conde ó Marques ha de preceder expedirlès el de Visconde y quedar suprimido, os he dado por despacho de hoy dia de la fecha el título de Visconde de Zavala, el qual en conformidad de las citadas órdenes queda roto y cancelado en mi Secretaría del Consejo y Camara de Indias por lo tocante al Perú, é indiferente, y notado, y prevenido lo conveniente en el asiento del libro, para que no valga, ni tenga efecto, ni se dé por perdido, duplicado, ni en otra forma en tiempo alguno. Y si de este Despacho, y de la gracia y merced en él contenida, vos el expresado D. Diego Miguel Bravo de Rivero y Zavala, vuestros hijos, herederos ó sucesores

ahora, ó en qualquier tiempo quisiereis, ó quisieren mi Carta de Privilegio, y confirmacion, mando á mis Concertadores y Escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones, y á mi Mayordomo Canciller y Notario mayores, y á los otros Oficiales que estan á la tabla de mis sellos, que os la den, libren y pasen y zelen la mas firme, fuerte y bastante, que les pidiereis y hubiereis menester. Y de este mi despacho se tomará razon en las Contadurías generales de valores y distribucion de mi Real Hacienda y de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su data, y no executandose asi, será de ningún valor ni efecto esta gracia, y asi mismo se tomará en el juzgado del derecho de Lanzas de Lima, y en las Caxas de mi Real Hacienda de aquella Capital. Dado en Palacio á 10 de Abril de 1808. — YO EL REY. — Yo D. Silvestre Collar, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. — Una rúbrica. — Registrado. — Juan Angel de Cerain. — Está sellado. — Teniente de gran Canciller. — Juan Angel de Cerain. — El Marqués de Bajamar. — Benito de Mata Linares. — Miguel Calixto Gimenez de Azedo.

Tomas de razon.
 y Tomóse razon del título de S. M. escrito en las quatro foxas, con esta, en las Conta-

durías generales de valores y distribución de la Real Hacienda ; y la de valores previene que la media annata causada por este interesado en la creacion de esta gracia deberá satisfacerla en las Reales Caxas de aquellos dominios , segun está mandado. Madrid 20 de Abril de 1808. = Victor Rascon. = Luis Gacel. = Tomóse razon en la Contaduría general de la América meridional. Madrid 20 de Abril de 1808. = Por ocupacion del Sr. Contador general. = Pedro de Otamendi.

N.º 18.

El Rey D. Fernando VII. En su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia de España é Indias , autorizado interinamente por las Cortes generales y extraordinarias. En representaciones de 8 de Agosto , y 28 de Diciembre de 1809 me hicisteis presente vos D. Diego Bravo del Rivero , Alcalde del Crímen honorario con antigüedad de mi Real Audiencia de Lima , que atendiendo á vuestra literatura , méritos y servicios , se dignó mi Augusto Padre nombraros Contador y Secretario de la Real Junta de Consolidacion de Vales Reales del Vireynato del Perú, concediéndos por su Real Decreto de 8 de Diciembre de 1805 honores y antigüedad de Alcalde del Crímen de dicha mi Real Audiencia de Lima ; y por otro de 21 de Febrero de 1808,

voto en ella, con el goce del sueldo en la primera vacante, de cuyas gracias se os expidió el correspondiente Título, y Cédula en 31 de Diciembre de 1805, y 10 de Abril de 1808, y tambien con esta última fecha, el Título de Auditor de Guerra del Vireynato del Perú; en cuya consecuencia principiasteis á asistir al Despacho diario de la Sala del Crímen, en 30 de Enero de 1809; habiéndoos tambien posesionado en este dia, en el empleo de Auditor de Guerra, con el sueldo de 900 pesos, único que disfrutais. Que sin embargo de la gracia en que tuve á bien confirmaros por mi Real Cédula de 10 de Abril de 1808 del voto en la Sala del Crímen, con el goce de sueldo en primera vacante, habilitó mi Virey del Perú para servir la plaza de Alcalde del Crímen, que resultó vacante por renuncia de D. José Santiago Concha, Oidor de Santiago de Chile, á D. Juan Bazo y Berri, Oidor de Buenos Ayres, en la que se posesionó en virtud de mi Real orden de 14 de Mayo de 1809; y aunque reclamasteis vuestra antigüedad en el asiento y voto, y que debió tener efecto el goce de sueldo, como primera vacante, nada conseguisteis: por todo lo qual habeis suplicado, entre otras cosas, me digne declarar os corresponde la plaza de Alcalde del Crímen vacante por renuncia de Concha, en atencion á ser anterior la gracia hecha á vos, que á Bazo. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fis-

cal , teniendo presente lo que expuso mi Real Audiencia de Lima , en carta de 25 Abril de 1809 , sobre los defectos que notaba en la expedicion de la enunciada Cédula de 10 de Abril de 1808 , y la Carta acordada , que en 10 de Mayo del presente año se le expidió , manifestándola su legitimidad ; me hizo presente su dictámen en consulta de 4 de Octubre próximo pasado , y he venido en declararos plaza de Alcalde del Crímen de la enunciada mi Real Audiencia de Lima , en la primera vacante , á cuya posesion entrareis sin necesidad de nuevo Decreto , ni Título. Y asimismo he venido , por mi Real órden de 30 del referido mes de Octubre , en declarar , que la gracia de antigüedad que mi Augusto Padre os concedió por su Real Decreto de 8 de Diciembre de 1805 , se os guarde desde ahora sin que pueda obstaros el no haber entrado en plaza efectiva , prefiriendo á los Ministros que hayan sido agraciados despues del referido dia 8 de Diciembre. En cuya consecuencia mando al Virey , Presidentes , y Oidores de la propia mi Real Audiencia , y á los demas Tribunales , y Ministros á quienes corresponda guarden y executen , y hagan guardar , cumplir , y executar la expresada Real determinacion , sin poneros , ni consentir se os ponga impedimento alguno en el uso de las referidas gracias , dándome cuenta el citado mi Virey , quando llegado el caso de la primera vacante de la plaza de Alcalde del Crímen,

de la enunciada mi Real Audiencia de Lima, os ponga en posesion de ella. Y de esta Cédula se tomará razon en la Contaduría general de Indias, en el Tribunal de Cuentas, y en mis Reales Casas de la enunciada Ciudad de Lima. Fecha en Cádiz á 19 de Noviembre de 1811. = YO EL REY. = Gabriel Ciscar, Presidente. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Pedro Telmo Iglesias. = Tres rúbricas de los Señores del Consejo y Cámara. = Derechos 44 rs. vn. = Vuestra Magestad declara á D. Diego Bravo de Rivero, la primera plaza que vaque de Alcalde del Crímen, de la Real Audiencia de Lima, con el goce de la antigüedad desde 8 de Diciembre de 1805, sin que le obste el no haber entrado en plaza efectiva. = Tomóse razon en la Contaduría general de Indias. = Cádiz 20 de Noviembre de 1811. José Limonta. = Derechos 22 rs. plata.

N.º 19.

D. José de Noriega, Archivero del Ministerio de Indias. = Certifico : que á D. Diego Miguel Bravo de Rivero, Regidor perpetuo de la Ciudad de Lima, y Alcalde del Crimen honorario con antigüedad, en aquella Real Audiencia se le ha concedido voto en ella, declarandole la propiedad de la primera vacante con el sueldo; y asimismo la Asesoría de Guerra de dicho Vireynato, segun resulta del Real Decreto de 21 de Febrero de 1808, pasado por el Ministerio de Gracia, y Justicia al Consejo y Cámara de Indias para que se le expidiesen los correspondientes Despachos.

Tambien consta en el Archivo de mi cargo, que el Virey del Perú, dió cuenta por el Ministerio de la Guerra, en carta de 8 de Junio de 1806, de que habiendo vacado la Auditoria de Guerra por promocion del que la servia, habia nombrado para que la desempeñase á D. Francisco Xavier Moreno, Oidor de la propia Real Audiencia, cuya eleccion fué aprobada por el SERENISIMO SEÑOR GRAN DUQUE DE BERG, en 13 de Mayo del citado año de 1808. Y para que conste donde convenga, doy la presente de orden del Exmo. Sr. Duque de Santa Fé, Ministro de Indias á instancia de D. Antonio Montaña y Bachiller, firmada de mi mano, y sella-

da con el sello del Ministerio , en Madrid á 27 de Noviembre de 1811. = José de Noriega. = Aquí hay un sello de lacre.

Comprobacion. = Yo el infrascripto Escribano Notario de los Reynos , doy fé : que el Sr. D. José de Noriega , por quien está dada la anterior certificacion , es tal Archivero , segun se titula ; la firma puesta á su final es de su puño , y á sus semejantes , se les dá el credito correspondiente en juicio , y fuera de él. Y para que conste lo firmo en Madrid á 28 de Noviembre de 1811. = Aquí un signo. = Custodio Enriquez.

Legalizacion. = Los Escribanos Notarios de los Reynos damos fé , que D. Custodio Enriquez , por quien está puesta la anterior certificacion , es tal Escribano como se titula ; el signo , y firma puesta en ella , es de su puño , y á sus semejantes se les da entera fé y credito. Y para que conste , damos la presente que signamos , y firmamos en Madrid á 29 de Noviembre de 1811. = Hay tres signos. = Francisco Garcia de Arias. = Juan José Ramirez. = Juan Villa.

N.º 20.

Serenisimo Señor. = Yá se descorrió el velo , que ocultaba los incuestionables derechos , que tiene D. Diego Miguel Bravo de Rivero , de la Orden de Santiago , á la Auditoría de Guerra del

Vireynato del Perú. Siempre fueron conocidos para los que consultan las Leyes, y para los que preveen las funestas consecuencias, que produce un fallo sin documentos autenticos; pero ahora brilla mas la legitimidad de su Título, despues de disipadas las sombras con que pretendia ofuscarse. La certificacion testimoniada, que acompaña, y cuyo original existe en manos del exposante, convencerá á V. A. S. de que la propuesta en favor de D. Francisco Xavier Moreno, fué aprobada por un Gobierno ilegítimo, é intruso en España, 82 dias despues de haberse hecho el nombramiento de Bravo de Rivero. Esta última circunstancia, bastaba para que se pronuncie firme, y valedero el Real Decreto de 21 de Febrero de 1808, que no pudo corregirse ni enmendarse baxo el Gobierno del infame Murat, cuyas providencias llevaban tras sí la impotencia, y nulidad legal. Se escandalizará V. A. S. de que en los informes pedidos al Oficial del negociado del Perú, se haya pretendido dar fé, y valor á la carta de un tirano, en contraposicion de la de un Monarca jurado, que ocupó el Trono de sus Mayores, con arreglo á las Leyes fundamentales de España; y es inconcebible, é inaudito que un funcionario público, á quien debia constar el insanable vicio, que contuvo dicha aprobacion, hablase de ella, sin enunciar el detestable conducto por donde recayó, para sorprender al Gobierno comprometiendolo, y haciendo

lo servir de instrumento para autorizar un acto reprobado. La providencia, que vela siempre á favor de los inocentes, ha permitido que en las actuales circunstancias, llegase á manos de V. A. S. este precioso documento, que por distintos sujetos habia pedido el exponente usando del imprescriptible derecho, que tienen todos los Ciudadanos para procurar sus defensas, y para buscar los titulos en donde se afianzan sus propiedades; y á vista del testimonio adjunto, deberán confundirse quantos han hablado á favor de Moreno.

Los que informaban, ó lo hacian sin antecedentes, en cuyo caso aventuraban la suerte de un hombre público arbitraria, y caprichosamente, ó lo hacian con noticia de la aprobacion en favor de Moreno, por Murat, y de este modo cometieron muchos crímenes, yá ocultando la autoridad de donde emanó, yá sigilando su fecha, posterior al Real Decreto, que agració á Bravo; yá poniendo redes al Gobierno para que desairase los titulos de la potestad legítima, hincando su rodilla, y ofreciendo sus respetos á aquella otra, que llamó nula, tiránica, y reprobada el grito general, y simultaneo de la Nación. ¡Qué escandalo! El Duque de Berg, no solo ha competido con el amado Monarca Fernando VII. sino, que lo venció en autoridad, como lo prueba el despojo del exponente, y el espíritu de los posteriores informes. Yá se descifró el misterio del silencio de las fechas; yá está conocido porque

no se habia hecho memoria especifica del dia, ni referencia del documento adonde se remitian los informes por ^{en} el proposito, sin duda, de hacer valer una gracia nula por su procedencia, y por su época, se contentan con expresarla sin hablar del dia, ni del sugeto, que la habia dado. En su consecuencia, exexcusando otras reflexiones.

Suplica á V. A. S. se sirva mandar, que se le restituya inmediatamente al uso, y exercicio de su Auditoria de Guerra, segun lo estaba antes de la Real Orden de 4 de Septiembre de 1810: que igualmente se le restituyan los sueldos, y emolumentos devengados en el tiempo intermedio: que asimismo sea reintegrado de los daños, y perjuicios, que ha sufrido; y últimamente que para evitar en lo sucesivo iguales atentados, se sirva V. A. S. dar las providencias mas serias, contra los procedimientos del Oidor Moreno, y el Oficial del negociado del Perú. Asi lo espera de la rectitud de V. A. S. Cadiz y Diciembre 30 de 1811. Serenisimo Señor. Diego Miguel Bravo de Rivero.

N.º 21.

D. SILVESTRE COLLAR Y CASTRO, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III, del Consejo de S. M., su Secretario con exercicio de Decretos, y Secretario del Supremo Consejo, y Camara de Indias.

Certifico: que por D. Diego Miguel Bravo de Rivero, Caballero profeso de la Orden de Santiago, y Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima, se hizo presente á la Camara en Memorial de 1.º de Diciembre próximo pasado, que fué nombrado Auditor general de Guerra del Vireynato del Perú, cuyo Título se le expidió por la Secretaría del Perú de mi cargo en 10 de Abril de 1808, como resultaba del testimonio, que acompañó; y que mandandose al Virey en la Real Orden de 4 de Septiembre de 1810, expedida por el Ministerio de Guerra, de que asimismo acompañó copia, pusiese en posesion del empleo de Auditor de Guerra, al Oidor de aquella Audiencia D. Francisco Xavier Moreno de Escandón, cuyo nombramiento habia sido aprobado anteriormente por aquel Ministerio, á propuesta del antecesor Virey, de 8 de Junio de 1806; se expresa en la misma Real Orden que por la Camara de Indias, parece fueron nombrados para dicha Auditoria: primero el Alcalde del Crimen

D. Gaspar de Osma, y despues el exponente. Que esta Real Orden descansa sobre los recursos desnudos de todo apoyo del Oidor Moreno, y que era muy notable, que un Ministro del Rey, comprometiese con ellos al Supremo Gobierno: para demostrarlo donde le conyenga, solicitó se le diese certificacion: en primer lugar de si consta, ó no en la Secretaría general de Indias de mi cargo, ó hay memoria en ella, de que el referido D. Gaspar de Osma fué nombrado para dicha Auditoria, y en segundo, si el D. Diego Miguel Bravo, fué nombrado por la Camara, ó la parte que tuvo en la eleccion que se hizo á su favor: y habiendo acordado este Tribunal en 23 del mismo Diciembre se dé á Bravo certificacion de lo que constare, y fuere de dar.

En su consecuencia certifico: que en la referida Secretaría no existen antecedentes algunos del asunto, por haberse quedado todos los papeles en Madrid, ni se hace memoria de que, el Alcalde del Crimen D. Gaspar de Osma, fuese nombrado Auditor de Guerra del Vireynato del Perú, á propuesta de la Camara de Indias, ni tampoco que lo fuese á propuesta del mismo tribunal Bravo, y sí, como en el mismo título se expresa, expedido á favor de este en 10 de Abril de 1808, firmado por nuestro amado Rey, el Sr. D. Fernando séptimo, y refrendado por mí, que al referido D. Diego Miguel Bravo, le confirió el empleo de Asesor de Guerra

del expresado Virreynato del Perú, el Sr. Rey D. Carlos IV por su Real Decreto de 21 de Febrero del mismo año de 808, dirigido á la Cámara de Indias. Y para los efectos, que convengan; doy la presente certificación, que firmo en Cadiz á 9 de Enero de 1812. = Silvestre Collar.

de lo que constare, y fuere de dar. del mismo Diciembre se de Bravo certificación favor: y habiendo acordado este Tribunal en su parte que tuvo en la elección que se hizo á su qual Bravo, fue nombrado por la Cámara, ó la cha Auditoria, y en segundo, al D. Diego Mi de D. Gaspar de Oms fue nombrado para di- no, ó hay memoria en ella, de que el testi- no en la Secretaría general de Indias de mi car- se certificación: en primer lugar de si constare,

En su consecuencia certifico: que en la refe- rida Secretaría no existen antecedentes algunos del suceso, por haberse quedado todos los pape- les en Madrid, ni se hace memoria de que, el Alcalde del Crimen D. Gaspar de Oms, fue- se nombrado Auditor de Guerra del Virreynato del Perú, á propuesta de la Cámara de In- dia, ni tampoco que lo fuese á propuesta del mismo Tribunal Bravo, y sí, como en el mismo título se expresa, expedido á favor de este en to de Abril de 1808, firmado por nuestro anta- do Rey, el Sr. D. Fernando séptimo, y refren- dado por mí, que el referido D. Diego Miguel Bravo, le confirió el empleo de Asesor de Guerra

N.º 22.

Serenísimo Señor = El Teniente Coronel en el Real Cuerpo de Artillería, D. Joaquín de Osma expone á V. A. : Que habiendo leído un papel impreso titulado : *Exposición que D. Diego Bravo de Rivero, hace al Supremo Consejo de la Guerra*, advierte que en el documento N. 3.º, que acompañó á V. A., le injuria, y calumnia inhumanamente el Oidor de la Audiencia de Lima D. Francisco Xavier Moreno; pues afirma que valido del favor y protección que le dispensaba el Príncipe de la Paz, «ocurió á la intriga, y maniobra de «ocultar el nombramiento hecho en Moreno para «conseguir por sorpresa que le diese el empleo «de Auditor á su hermano D. Gaspar Antonio de «Osma, y que no satisfechos ambos hermanos con «lo que hicieron á favor de dicha protección, han «descubierto que su objeto en lograr la Audito- «ria no fué por el honor de desempeñarla y ser- «vir á S. M., sino con otros tan reprobados, co- «mo la misma sorpresa de que se habían valido, «pues llegado á Lima el Despacho á favor de Os- «ma, léjos de solicitar su posesion, trató con D. «Diego Bravo de Rivero para que la solicitase pa- «ra sí, manejando el asunto entre los dos en la «Corté con una reserva y secreto impenetrables, «para que produxese, como en efecto se ha ve- «rificado, el que se le confirme al expresado Bra-

»vo, por despacho expedido en Madrid en Abril
»de 808»

Aunque vivo persuadido de que quantos tengan la facultad de discurrir, hallarán en la exposición de Moreno mas contradicciones que frases, dexo á la consideracion de V. A. la sensacion que habrá producido esta negra calumnia en un Oficial cuya divisa es el honor, y cuyos afanes se han dirigido siempre á procurarse el buen concepto que goza, y á confundir por todos medios á sus detractores.

Se llama favorito, y protegido de Godoy, á quien jamas le debió una gracia como es bien público en el cuerpo, y lo prueba la graduacion que actualmente disfruta, que es la misma que tiene hace diez años: Se le culpa al exponente por Moreno, de intrigante, maniobrador de ardides, y de infractor de la voluntad del Rey. Los mismos vicios se imputaron al Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima, D. Gaspar Antonio de Osma, hermano del exponente, y aun se supuso con igual impudencia, que negoció la gracia de la Auditoria permutandola con Bravo.

Vea V. A. los felices resultados de la libertad de la imprenta, pues por ella se descubre el misterioso silencio, con que en otro tiempo sacrificaban los Ministros déspotas, la opinion de los Ciudadanos, y el velo que habia echado la malignidad de Moreno sobre la buena fama de los hermanos Osmas. Los manchó ante el Gobier-

no Supremo, con una alevosía sin exemplo, y quiso sacar partido de sus ambiciosas miras, á expensas del crédito de dos hombres, que jamas han desmerecido el concepto de probidad, y de sumision á las autoridades legítimas, que les han granjeado sus procedimientos.

Moreno, que segun se infiere de la exposicion de Bravo, carecia de título para obtener la Auditoría del Vireynato del Perú, pretendió alzarse con ella á costa de baxezas; y al tiempo mismo que arguye á otros de intrigantes, y sorpresivos, tuvo la osadía de sorprender á la Regencia pasada, calumniando al exponente, y á su hermano, comprendiendo indirectamente, ó haciendo cómplices de tan atroces crímenes á los Ministros, y á los Oficiales de las Secretarías.

En efecto, si se hubiera verificado el artificioso manejo en que hace consistir sus derechos el Moreno Escandon, no podia ser obra del exponente; necesario era que el Rey, los Ministros de Guerra, y Gracia y Justicia, los Oficiales mayores, y los de las mesas, huviesen patrocinado la injusticia de ocultar el nombramiento de Moreno en Guerra, y expedir el despacho al mismo tiempo en Gracia y Justicia á Osma, y que todos con un criminal silencio consintiesen en la degradacion del augusto nombre del Soberano, y el desaire de su Real palabra, y estampilla. Pero ni estas reflexiones, ni la contradiccion monstruosa, que se observa en las fechas citadas por More-

no , són pasagès que interesan hoy al exponente , pues le basta negar los hechos , y prepararse para demandar en juicio á su calumniante , pidiendo la pena del Talion , y la correspondiente fianza.

Por sí , y por su hermano , no puede ser indiferente al desagrado que produciría en V. A. el mal olor , que ha procurado esparcir contra ambos la maledicencia de Moreno , y si el que es injuriado en una sociedad privada , tiene accion para vindicarse , y para que se castigue al injuriente , con mayor motivo debe tenerla , el que ha recibido la injuria ante el Gobierno Supremo de la Nacion á que pertenece. Guiado de estos principios legales , y estrechado fuertemente el exponente por el honor que le inspiran su educacion , y su carrera.

Suplica á V. A. se sirva mandar que se le dé copia certificada por el ministerio de Guerra , de la citada representacion de D. Francisco Xavier Moreno Escandon en la parte en que le es relativa , para usar de su derecho donde , y como corresponda , ó que se pase desde luego al Supremo Consejo de la Guerra para que administre justicia al que lo promueve. Cadiz 15 de Diciembre de 1811. = Joaquin de Osmia.

N.º 23.

CONSULTA DEL CONSEJO SUPREMO DE
la Guerra y Marina.

El Consejo, gobernado por los principios de justicia, adoptados por la constante práctica de los tribunales, destinados á administrarla, no puede ménos de convenir en que el ministro D. Diego Miguel Bravo de Rivero, posesionado en virtud de una Real Cédula, en el exercicio de la Asesoría general de Guerra del Vireynato del Perú, que le confirió la Magestad del Señor Rey D. Carlos IV, y confirmó nuestro actual Soberano el Señor Rey D. Fernando VII, no pudo, ni debió ser despojado, sin previa audiencia del interesado, y conocimiento de las causas, que invalidasen ó no esta gracia, hasta cuya formal declaracion toda novedad fué injusta, y en violacion del derecho de manutencion y amparo, que hasta aquel momento le prestaban el Real título, y la posesion quieta, y pacifica, dada en su consecuencia por la Audiencia de Lima, con asistencia, y aquiescencia del mismo Oidor D. Francisco Xavier Moreno Escandon, causante del despojo, y que en conformidad de esto, debe ser repuesto dicho Ministro Bravo en la posesion de la Asesoría general de Guerra de aquel Vireynato, de la que fué injustamente despojado, con reintegro de quan-

tos goces le hayan correspondido, debiendo usar el que se sienta agraviado, del derecho en juicio formal, que le dispensan las Leyes.

V. A. sin embargo de todo, se servirá resolver segun estime mas justo, ó fuere de su agrado. Cadiz 11 de Abril de 1812. = Doce rubricas. = Señores D. Francisco Horcasitas. = D. Manuel Fernando Ruiz del Burgo. = D. Felipe Gonzalez Vallejo. = D. Juan Ignacio de la Rentería = D. Esteban Antonio Orellana. = D. Juan Joaquin Moreno. = D. José Pagola = D. Juan Miguel Paez de la Cadena. = D. Felix Colon de Larreategui. = El Marques del Palacio. = D. Adrian Jacome = D. Mariano Lobera.

N.º 24.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al Virey del Perú dixe en 26 de Abril último, de orden de la Regencia del Reyno, lo que sigue.

»La Regencia del Reyno en vista del expediente promovido por el Alcalde del Crimen honorario de la Real Audiencia de Lima, D. Diego Miguel Bravo de Rivero, quejandose del despojo que ha sufrido de la Auditoría de Guerra de aquel Vireynato por la orden de 4 de Septiembre de 1810, en que el primitivo Consejo

»de Regencia la confirió al Oidor de la misma
 »Audiencia D. Francisco Moreno Escandon; tuvo
 »á bien oír al Supremo Consejo interino de Guerra
 »y Marina, y conformándose S. A. con lo que
 »expuso en consulta de 11 de este mes, se ha
 »servido mandar, que el referido D. Diego Miguel
 »Bravo de Rivero, sea repuesto en la Asesoría ge-
 »neral de Guerra del Vireynato del Perú, que le
 »confirió el Señor D. Carlos IV, y le confirmó
 »el Señor D. Fernando VII, de la que fué injus-
 »tamente despojado, con reintegro de quantos go-
 »ces le hayan correspondido, debiendo usar, el
 »que se sienta agraviado, del derecho en juicio
 »formal, que le dispensan las Leyes."

Lo que de orden de S. A. traslado á V. S.
 para su inteligencia y satisfaccion, acompañando-
 le el duplicado de la orden dada al Virey del
 Perú. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 1.º
 de Mayo de 1812. = Carbajal. = Señor D. Diego
 Miguel Bravo de Rivero.